



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 25 de Julio del 2006 -- N° 320

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		0621	Declárase intervenida a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Esperanza", domiciliada en el barrio Cajón Veracruz de la parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi 15
DECRETOS:		RESOLUCIONES:	
1589	Añádase luego del "Índice" y antes "Libro I, de la Autoridad Ambiental", del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2 del 31 de marzo del 2003 2	054	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de puentes y obras complementarias del Proyecto de Ampliación de la Vía Guayaquil - Salinas del Honorable Consejo Provincial del Guayas 15
1590	Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 2174, expedido el 9 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 446 de 20 de octubre del 2004, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 176, expedido el 30 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 13 de junio del 2005 5	055	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A. 17
ACUERDOS:		FUNCION JUDICIAL	
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:	
0619	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "María Auxiliadora de Quiroga Ltda.", tipo cerrada, domiciliada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura 6	52-2005	Recurso de casación en el juicio seguido por Manuel Domínguez Rodríguez en contra de Mabel del Carmen Granda Castillo 20

Págs.

TITULO PRELIMINAR

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Durán: Proyecto de Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007 de la propiedad inmobiliaria urbana 22**
- **Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas: Con la cual se declara a la ciudad de Huaquillas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios 39**

N° 1589

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto No. 3399 publicado en el Registro Oficial No. 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, donde se establece, en su Art. 2 la derogatoria de varias normas secundarias entre las cuales se encuentra el Decreto Ejecutivo No. 1802 publicado en el Registro Oficial No. 456 del 7 de junio de 1994, que contenía las políticas básicas ambientales del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 publicado en el Registro Oficial No. 2 Edición Especial, de fecha 31 de marzo del 2003, se dispone la inmediata publicación en el Registro Oficial del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del 2002; ratificándose la plena vigencia y aplicabilidad del texto unificado;

Que no obstante la expedición del indicado decreto, el texto unificado no se publicó en su integridad omitiéndose el título preliminar: de las Políticas Ambientales, aunque en el índice del mismo sí fue incluido;

Que es imprescindible publicar en el Registro Oficial el texto íntegro del "Título Preliminar" del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; para su plena vigencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Añádase luego del "Índice" y antes "Libro I, DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL", del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 2 del 31 de marzo del 2003, el texto que a continuación se detalla:

DE LAS POLITICAS BASICAS AMBIENTALES
DEL ECUADOR

Art. 1.- Establécense las siguientes políticas básicas ambientales del Ecuador:

Políticas básicas ambientales del Ecuador.

1.- Reconociendo que el principio fundamental que debe trascender el conjunto de políticas es el compromiso de la sociedad de promover el desarrollo hacia la sustentabilidad.

La sociedad ecuatoriana deberá observar permanentemente el concepto de minimizar los riesgos e impactos negativos ambientales mientras se mantienen las oportunidades sociales y económicas del desarrollo sustentable.

2.- Reconociendo que el desarrollo sustentable sólo puede alcanzar se cuando sus tres elementos lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónica y equilibradamente en cada instante y para cada acción.

Todo habitante en el Ecuador y sus instituciones y organizaciones públicas y privadas deberán realizar cada acción, en cada instante, de manera que propenda en forma simultánea a ser socialmente justa, económicamente rentable y ambientalmente sustentable.

3.- Reconociendo que la gestión ambiental corresponde a todos en cada instante de la vida y que nadie puede sustituir la responsabilidad de cada quien en esta gestión en su campo de actuación:

Mediante la coordinación a cargo del Ministerio del Ambiente, a fin de asegurar la debida coherencia nacional, las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador, sin perjuicio de que cada una deberá atender el área específica que le corresponde, contribuirán, dentro del marco de las presentes políticas, a identificar, para cada caso, las políticas y estrategias específicas, las orientaciones y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanentemente dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable, así como colaborarán en los aspectos necesarios para lograr que cada habitante del Ecuador adecue su conducta a este propósito.

4.- Reconociendo que el ambiente tiene que ver con todo y está presente en cada acción humana:

Las consideraciones ambientales deben estar presentes, explícitamente, en todas las actividades humanas y en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas, particularmente como parte obligatoria e indisoluble de la toma de decisiones; por lo tanto, lo ambiental no deberá ser considerado en ningún caso como un sector independiente y separado de las consideraciones sociales, económicas, políticas, culturales y en general, de cualquier orden. Esto sin perjuicio de que, por razones puramente metodológicas, deban hacerse análisis y capacitaciones sobre llamados "temas ambientales".

5.- Reconociendo que cada asunto relativo a la gestión ambiental tiene varios actores importantes, directamente vinculados o con particulares intereses en ellos:

La gestión ambiental en el Ecuador se fundamentará básicamente en la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación y la coordinación entre todos los habitantes del Ecuador, dirigidas a garantizar el desarrollo sustentable, en base al equilibrio y la armonía entre lo social, lo económico y lo ambiental. Criterios similares, guiarán al Ecuador en sus relaciones con los demás países y pueblos del mundo a fin de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción y competencia o fuera de ella no perjudiquen a otros Estados y zonas sin jurisdicción, ni tampoco que sea perjudicado por acciones de otros. Particular mención hace a su decisión de propender a la cogestión racional y sostenible de recursos compartidos con otros países.

6.- Reconociendo que, sin perjuicio de necesarios y aconsejables complementos y sistematizaciones jurídicas e institucionales, existen suficientes leyes e instituciones en el Ecuador para realizar y mantener una adecuada gestión ambiental, pero que las leyes y regulaciones se cumplen sólo parcialmente y que muchas instituciones atraviesan por crisis en varios órdenes:

Deberá efectuarse un especial esfuerzo nacional para aplicar efectiva y eficientemente las leyes y regulaciones existentes, así como para aprovechar las capacidades institucionales del país, procurando sistematizarlas y fortalecerlas. Todo esto tendiente a garantizar la adecuada gestión ambiental que el país requiere.

7.- Reconociendo que, si bien es responsabilidad de cada habitante en el Ecuador efectuar permanentemente la gestión adecuada que le corresponde, es conveniente que se incentive aquello.

El Estado Ecuatoriano propenderá al establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones, tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país, por ejemplo, privilegiando actividades productivas y otras enmarcadas en tecnologías y procedimientos ambientalmente sustentables.

8.- Reconociendo que, si bien la participación en apoyo a programas y proyectos de promoción y ayuda para la adecuada gestión ambiental en el país corresponde a todos los habitantes en el Ecuador, mediante una real participación democrática a todo nivel, es necesario impulsar la presencia y efectiva participación de grupos humanos que, por diversas razones históricas, no han sido actores muy directos de decisiones y acciones de interés nacional.

El Estado Ecuatoriano promoverá y privilegiará la participación, como ejecutores y beneficiarios, en programas y proyectos tendientes a lograr la adecuada gestión ambiental en el país de la sociedad nacional, a través de organizaciones no públicas, de grupos menos favorecidos, de la mujer, de los niños y los jóvenes de organizaciones que representen a minorías, poblaciones indígenas y sus comunidades, trabajadores, sus sindicatos y organizaciones clasistas, empresarios y sus empresas y organismos, agricultores y trabajadores del campo, comunidad científica y tecnológica.

9.- Reconociendo que es necesaria la promoción del conocimiento y de las experiencias sobre el medio ambiente, las ciencias y aspectos relacionados con él, así como respecto a su gestión.

El Estado Ecuatoriano asignará la más alta prioridad, como medios para la gestión ambiental a: la educación y capacitación ambientales, como partes integradas a todas las fases, modalidades y asignaturas de la educación formal e informal y la capacitación generales; la información en todas sus modalidades; y, la ciencia y tecnología, privilegiado la investigación y aplicación de tecnologías endógenas y la adaptación conveniente de las provenientes del exterior. Así mismo, impulsará el establecimiento de un sistema permanente de ordenamiento territorial como herramienta necesaria para promover el desarrollo sustentable y, por lo tanto, para la gestión ambiental adecuada.

10.- Reconociendo que los asuntos ambientales y sus problemas tienen carácter global y que, por lo tanto, sólo la atención y trabajo mancomunado de todos los pueblos de la tierra puede permitir afrontados y solucionados con éxito, sin alterar el principio de que los países tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental.

El Ecuador mantendrá una permanente actitud de apertura para convenir con otros países, a niveles bilateral, sub-regional, regional o mundial, formas de cooperación y compromisos tendientes a lograr la gestión ambiental adecuada y a asegurar los beneficios que se busquen en conjunto; así mismo, pondrá especial empeño y asignará muy alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo que establezcan convenios, tratados o cualquier forma de compromisos internacionales para el efecto, en los que el Ecuador participe.

11.- Reconociendo que el ambiente y sus regulaciones jurídicas deben afrontarse de forma integral, pero que es conveniente enfatizar en la prevención y control con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales.

Sin perjuicio de afrontar los asuntos ambientales en forma integral, incluyendo sus regulaciones jurídicas, se dará especial prioridad a la prevención y control a fin de evitar daños ambientales provenientes de la degradación del ambiente y de la contaminación, poniendo atención en la obtención de permisos previos, límites de tolerancia para cada sustancia, ejercicio de la supervisión y control por parte del Estado en las actividades potencialmente degradantes y/o contaminantes. La degradación y la contaminación como ilícitos (una vez que sobrepasen los límites de tolerancia) serán merecedoras de sanciones para los infractores, a la vez que su obligación de reparación de los daños causados y de restauración del medio ambiente o recurso afectado.

12.- Reconociendo que el deficiente mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios y, en general, del hábitat humano, y la ineficiencia en actividades económicas y en servicios contribuyen en buena medida al deterioro ambiental y a la pérdida de la calidad de vida.

Las entidades públicas y privadas y los habitantes del Ecuador, en general, asignarán una prioridad especial al mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios, así como las condiciones generales del hábitat humano. De igual manera, la eficiencia será un concepto predominante en todas las actividades productivas y de servicios.

13.- Reconociendo que una herramienta efectiva para la prevención del daño ambiental es la obligación, por parte del interesado, del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de la propuesta de Planes de Manejo Ambiental (PMA), para cada caso, acompañando a las solicitudes de autorización para realizar actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, que deben someterse a la revisión y decisión de las autoridades competentes.

El Estado Ecuatoriano establece como instrumento obligatorio previamente a la realización de actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, la preparación, por parte de los interesados a efectuar estas actividades, de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y del respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA) y la presentación de éstos junto a solicitudes de autorización ante las autoridades competentes, las cuales tienen la obligación de decidir al respecto y de controlar el cumplimiento de lo estipulado en dichos estudios y programas a fin de prevenir la degradación y la contaminación, asegurando, además, la gestión ambiental adecuada y sostenible. El Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental deberán basarse en el principio de lograr el nivel de actuación más adecuado al respectivo espacio o recurso a proteger, a través de la acción más eficaz.

14.- Reconociendo que algunas compañías nacionales y extranjeras se han caracterizado por una doble moral en sus actividades en el Ecuador y por el uso de diferentes parámetros tecnológicos que afecten negativamente a la sociedad y al medio ambiente.

El Estado Ecuatoriano exigirá que las compañías extranjeras, nacionales subsidiarias de compañías transnacionales y nacionales en general observen en el Ecuador un comportamiento tecnológico en relación al medio ambiente, al menos con los más altos parámetros y requisitos de sus países de origen, para el caso de compañías extranjeras y transnacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las regulaciones nacionales pertinentes por parte de todas las compañías.

15.- Reconociendo que se han identificado los principales problemas ambientales, a, los cuales conviene dar una atención especial en la gestión ambiental, a través de soluciones oportunas y efectivas.

El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país:

- La pobreza, (agravada por el alto crecimiento poblacional frente a la insuficiente capacidad del Estado para satisfacer sus requerimientos, principalmente empleo).
- La erosión y desordenado uso de los suelos.
- La deforestación.
- La pérdida de la biodiversidad y recursos genéticos.
- La desordenada e irracional explotación de recursos naturales en general.
- La contaminación creciente de aire, agua y suelo.

- La generación y manejo deficiente de desechos, incluyendo tóxicos y peligrosos.
- El estancamiento y deterioro de las condiciones ambientales urbanas.
- Los grandes problemas de salud nacional por contaminación y mal nutrición.
- El proceso de desertificación y agravamiento del fenómeno de sequías.
- Los riesgos, desastres y emergencias naturales y antrópicas.

16.- Reconociendo que se han identificado áreas geográficas en el Ecuador en las que existen problemas ambientales agudos, en las cuales es necesario concentrar especiales esfuerzos para solucionar dichos problemas.

El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todo el territorio nacional contribuyendo a solucionar problemas ambientales y procurando alcanzar la gestión adecuada que el país requiere, dará prioridad al tratamiento y solución de los problemas ambientales que afectan o amenazan a las siguientes regiones geográficas:

- Bosques de Nor-Occidente del país (prolongación del Bosque del Chocó, Esmeraldas).
- Ecosistemas de manglares en la Costa ecuatoriana.
- Bosques de las estribaciones exteriores de los Andes ecuatorianos.
- Selva amazónica ecuatoriana.
- Región del Archipiélago Galápagos.
- Golfo de Guayaquil.
- Ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Esmeraldas, Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Babahoyo, Machala, Portoviejo y Lago Agrio (Nueva Loja).
- Zonas agrícolas andinas con importantes procesos erosivos.
- Sistemas lacustres.

17.- Reconociendo que todas las actividades productivas son susceptibles de degradar y/o contaminar y que, por lo tanto, requieren de acciones energéticas y oportunas para combatir y evitar la degradación y la contaminación, hay algunas que demandan de la especial atención nacional por los graves impactos que están causando al ambiente nacional.

Sin perjuicio de propender a que todas las actividades productivas que se efectúen en territorio ecuatoriano y en las áreas marinas bajo su soberanía y control, económico se realicen combatiendo y evitando la degradación y/o la contaminación ambiental, se dará especial atención con este propósito a las siguientes:

- Todas las actividades hidrocarburíferas (exploración, explotación, transporte, industrialización).
- Todas las actividades mineras (particularmente respecto al oro).

- Pesca.
- Agroindustrias grandes en medios ecológicos delicados (Amazonía y otros).
- Producción agrícola con uso indiscriminado de químicos (uso de fertilizantes, pesticidas y biocidas, en general).
- Industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos en las diferentes ciudades del país y en ciertos sectores rurales.
- Industrias, agroindustrias y servicios generadores de gases efecto invernadero que afectan al clima y a la capa de ozono.
- Sector transporte de servicio público y privado.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1590

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2174, expedido el 9 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 446 de 20 de octubre del 2004, se regularon los procedimientos para el desarrollo del Proyecto Multipropósito Baba que comprende la Presa de Baba, la Central Hidroeléctrica de Baba y el Trasvase Baba - Daule Peripa;

Que mediante Decreto No. 176, expedido el 30 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 13 de junio del 2005, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 2174, a fin de establecer la participación de CEDEGE e Hidronación S.A. en el desarrollo del proyecto;

Que como resultado del proceso de selección llevado al efecto por el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, el 9 de mayo del 2006 se suscribió Contrato de Capitalización y Administración Accionaria de Hidropacífico S.A. entre el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba y el inversionista privado - socio estratégico seleccionado, dando cumplimiento al proceso precontractual de selección del socio estratégico a través del control de CEDEGE e Hidronación S.A.;

Que por haberse cumplido el objetivo del proceso de búsqueda de un socio estratégico para la capitalización y administración accionaria de Hidropacífico S.A., a través de la suscripción del correspondiente contrato, el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba cuenta ya con las instrucciones necesarias para proseguir con las etapas subsecuentes de implementación del proyecto, por lo cual es necesario efectuar los ajustes pertinentes a fin de que la administración del patrimonio autónomo se oriente al seguimiento de dichas instrucciones para asegurar el cabal desarrollo del proyecto y que el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba cuente con todos los recursos necesarios para tal fin;

Que la implementación de este importante proyecto, cuya indiscutible prioridad nacional fue declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 2174, complementado luego por el Decreto Ejecutivo No. 176, representa un logro importante para el Gobierno Nacional por cumplir con uno de los más altos objetivos constitucionales, esto es el de proveer servicios públicos de alta confiabilidad y calidad, como el caso de la energía eléctrica;

Que la ejecución del Proyecto Multipropósito Baba, coadyuvará a aumentar la oferta de energía limpia y barata, contribuyendo de modo directo a mejorar el precio marginal, disminuyendo la importación de combustibles líquidos, la reserva energética, y los precios a consumidores finales como fin primordial de este Gobierno al hacer más sostenible la economía, la competitividad y la producción;

Que, en consecuencia, es necesario asegurar que los organismos y entidades encargadas de la implementación de esta obra de trascendencia nacional cuenten con los mecanismos y herramientas necesarias para alcanzar los objetivos propuestos dentro de la política social del gobierno, asegurando en todo momento la continuidad del proceso, en las fases de construcción y operación, sin dilación de ninguna clase, y asegurar que CEDEGE e Hidronación cumplan, a través del Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, con su obligación de realizar los aportes anuales al Proyecto Multipropósito Baba así como que los mismos se cumplan oportunamente; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 2174, expedido el 9 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 446 de 20 de octubre del 2004, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 176, expedido el 30 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 13 de junio del 2005, en la forma que se detalla a continuación:

Art. 1.- Agréguese a continuación del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2174 los siguientes incisos:

"Adicionalmente, CEDEGE e Hidronación S.A. deberán transferir al Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba los títulos representativos de valores respecto de las deudas que el Mercado Eléctrico Mayorista tiene con Hidronación y/o recursos con la finalidad de asegurar los aportes anuales comprometidos en el proceso para desarrollar el Proyecto Multipropósito Baba y sus contratos y/o anticipar los mismos respecto al plazo comprometido.

Los remanentes finales de estos recursos, una vez recuperados en su totalidad y no utilizados para asegurar y cumplir con los aportes al Proyecto Multipropósito Baba, conforme con las obligaciones de los contratos, serán destinados por CEDEGE, mediante otro fideicomiso, a obras complementarias según su planeación.

Los recursos disponibles en el Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, luego de que el mismo haya cumplido con los aportes anuales comprometidos en el proceso para desarrollar el Proyecto Multipropósito Baba y sus obras complementarias, serán destinados por el Fideicomiso a otras obras prioritarias definidas por CEDEGE."

Art. 2.- Sustitúyase el segundo artículo innumerado que fuera incorporado a continuación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2174, por el Decreto Ejecutivo No. 176, por uno que diga:

"Art. ... Sin perjuicio de la intervención y competencia de la Contraloría General del Estado en el control de recursos públicos, en aras de una mayor eficiencia administrativa y financiera, CEDEGE resolverá en su Directorio y en la Junta de Accionistas de Hidronación S.A., las reformas necesarias al Contrato de Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, con el objeto de que las diversas auditorías y fiscalizaciones, exceptuando la fiscalización de la construcción del proyecto, y estudios adicionales a los establecidos en el Contrato de Fideicomiso, que a criterio de la Junta Administrativa del Fideicomiso Multipropósito Baba se deban desempeñar en cumplimiento de sus instrucciones fiduciarias, sean concentradas en una sola empresa especializada con capacidad para desempeñar tales funciones."

Art. 3.- Agréguese a continuación del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2174, los siguientes incisos:

"Una vez seleccionado el socio estratégico, se conformará la Junta Administrativa del Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba, que reemplazará al Comité Técnico Financiero y sus Secretarías Técnicas de Estructuración y Operacional del Proyecto con todas sus atribuciones. La Junta Administrativa del Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba a ser incorporada en el contrato de fideicomiso en reemplazo de los citados comité y secretarías estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un miembro nombrado por el Director Ejecutivo de CEDEGE, quien presidirá la Junta Administrativa.
2. El miembro nombrado por el Presidente Ejecutivo de Hidronación S. A.
3. Un miembro elegido por el Directorio de CEDEGE, de fuera de su seno."

Art. 4.- CEDEGE e Hidronación S. A. en calidad de constituyentes del Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba procederán a la reforma del contrato de fideicomiso, de común acuerdo con el constituyente adherente y con el fiduciario mercantil y con sujeción a la ley y la finalidad del propio fideicomiso a fin de que sus cláusulas guarden armonía con el estado actual del proceso, precautelando que los aportes destinados para el desarrollo del proyecto a los cuales se obliga CEDEGE e Hidronación S.A. a través del Fideicomiso Proyecto Multipropósito Baba se ajusten a las

necesidades del proyecto, atendiendo en especial lo ordenado en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 2174, para que el mismo entre en operación en el menor tiempo posible.

Art. 5.- Del cumplimiento y ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a CEDEGE.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0619

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que se ha enviado al departamento del Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente a la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "María Auxiliadora de Quiroga Ltda.", domiciliada en la parroquia de Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, para que se apruebe el estatuto y su constitución legal;

Que el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas mediante memorando No. 153-CJ-LGS-LS-2005 de 22 de noviembre del 2005, emite informe favorable para la consecución de personería jurídica, de conformidad a lo que determina el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;

Que el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 315-DNC-JLT-LGS-LS-2005 de 22 de noviembre del 2005, recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que al amparo de los Arts. 7, 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar estatutos de la cooperativa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, coordinar la gestión del sistema de cooperativas, otorgar personería jurídica a las organizaciones cooperativas y de integración cooperativista y aprobar las reformas de estatutos de las personas jurídicas indicadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito “María Auxiliadora de Quiroga Ltda.”, tipo cerrada, domiciliada en la parroquia de Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase de actividades, que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO MARIA AUXILIADORA
DE QUIROGA LTDA.**

TITULO I

**COSTITUCION, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD,
DURACION Y FINES**

Art. 1.- Constitúyese, con domicilio en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, la Cooperativa de Ahorro y Crédito María Auxiliadora de Quiroga Ltda., de capital variable y de ilimitado número de socios, la misma que se registrará por la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto.

Art. 2.- La responsabilidad de la cooperativa ante terceros, está limitada a su capital social y la de los socios, al capital que hubieren suscrito en la entidad.

Art. 3.- La cooperativa tendrá una duración indefinida; sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las causales señaladas en la ley y su reglamento general, así como las normas señaladas en el presente estatuto.

Art. 4.- La cooperativa tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Promover el desarrollo socio-económico de sus asociados, la equidad de género, y el desarrollo de la comunidad, mediante la prestación de servicios cooperativos mediante la captación de recursos económicos a través de depósitos, ahorros, depósitos a plazo fijo y otros;
- b) Promover su relación y/o integración con otras entidades nacionales e internacionales de la misma línea o de integración del sistema cooperativo, en procura de mantener convenios de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de la institución y del cooperativismo;
- c) Establecer otros servicios y actividades que estén encuadradas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general y otras leyes que le fueren aplicables de acuerdo a sus actividades, que contribuyan al mejoramiento social y económico de sus asociadas y asociados y la comunidad. Además brindar capacitación a sus socios y clientes;
- d) Obtener fuentes de financiamiento interno y externo para el desarrollo de la institución; y,
- e) Promover la integración a la cooperativa de un mayor número de personas a efectos de la prestación de los servicios de la institución.

TITULO II**PRINCIPIOS QUE REGIRAN A LA COOPERATIVA**

Art. 5.- La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de obligaciones y derechos de los socios;
- b) Adhesión y retiro voluntario;
- c) Control democrático, un socio un voto;
- d) Distribución de los excedentes económicos entre los socios fundadores a través de dividendos y de conformidad a las resoluciones de la asamblea general;
- e) No discriminación política, religiosa o étnica;
- f) Fomento de la imagen cooperativa; y,
- g) La integración cooperativa.

TITULO III**DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Podrán ser socios de la cooperativa, a más de los fundadores, las personas naturales y las personas jurídicas sin fines de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos establecidos en el reglamento especial para la aceptación y registro de nuevos socios:

- a) Ser legalmente capaz, con las excepciones que contempla la Ley de Cooperativas, su reglamento general;
- b) Presentar la solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser aceptado por este organismo, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes;
- c) Tener una actividad de artesanía, agricultura, microempresa en general o cualquier actividad que esté relacionada con el desarrollo social y económico de la parroquia, de la provincia y del país;
- d) Suscribir y pagar en certificados de aportación al menos el valor mínimo establecido el artículo 59 de la Ley de Cooperativas y por el Consejo de Administración y de haberlos cancelar los valores que para su ingreso han sido fijados por el mencionado organismo administrativo. En caso de reingreso cumplirá con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración; y,
- e) Los menores de 18 años siempre que cuenten con un representante legalmente capaz.

Art. 7.- No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Quienes hubieren defraudado a cualquier institución pública o privada o hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad o probidad; y,
- b) Quienes hayan incurrido o estuviesen inmersos en las demás prohibiciones que señalen las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Art. 8.- Son derechos y obligaciones de los socios; a más de las establecidas en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios financieros y complementarios que brinda la cooperativa;
- b) Participar en las asambleas generales de socios con derecho a voz y voto; a elegir y ser elegido a la dignidad de representante o delegado a las asambleas generales de representantes y participar en las mismas con derecho a voz y voto, en el caso que la cooperativa por su tamaño requiera este mecanismo de participación, previa la elaboración y aprobación del Reglamento de Elecciones por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c) Elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la cooperativa, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comisiones especiales y otras que por resolución de la asamblea o del Consejo de Administración se crearen;
- d) Participar de los excedentes del ejercicio económico anual, cuando los hubiere;
- e) Solicitar la información necesaria, sobre la marcha económica y administrativa de la cooperativa;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto que tenga por objetivo el mejoramiento de la cooperativa;
- g) Apelar ante la asamblea general, cuando el socio hubiera sido excluido o expulsado por el Consejo de Administración; y,
- h) Apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuando la asamblea lo excluyera o expulsare directamente.

Art. 9.- Son responsabilidades de los socios; a más de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, los siguientes:

- a) Respetar la Ley de Cooperativas, reglamento general, el estatuto y reglamento interno y operativo que dicte la cooperativa;
- b) Cumplir puntualmente los compromisos financieros y administrativos contraídos con la cooperativa;
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido designados;
- d) Asistir a todos los actos y reuniones a los cuales sean convocados;
- e) Suscribir y pagar el valor mínimo de los certificados de aportación que determine el Consejo de Administración; y,
- f) Cumplir con las resoluciones que dicte la asamblea general y los organismos directivos de la cooperativa; siempre y cuando no contravengan disposiciones legales.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por el retiro voluntario expresado en forma escrita por el socio ante el Presidente del Consejo de Administración;
- b) Por pérdida o incumplimiento de alguno de los requisitos indispensables para tener calidad de socio;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 11.- En caso de retiro voluntario, el Consejo de Administración conocerá dicha solicitud y luego de aceptarla, ordenará la liquidación de sus haberes y obligaciones, la misma que se ejecutará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 la Ley de Cooperativas.

En caso de que el Consejo de Administración, no diere curso a la solicitud de retiro, dentro del plazo de los 30 días de presentada, se tendrá como de aceptación tácita.

La fecha de la presentación de la solicitud, determinará el día que cesarán las obligaciones y derechos de los socios frente a la cooperativa.

Art. 12.- En caso de la pérdida de alguno o varios requisitos indispensables para mantener la calidad de socio, el Consejo de Administración, notificará al socio afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con el requisito o los requisitos perdidos y si no lo hiciere dispondrá su inhabilitación como socio y sus derechos, ordenando la liquidación de sus haberes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas.

Art. 13.- La solicitud de retiro voluntario se presentará por duplicado ante el Consejo de Administración;

Art. 14.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a quien haya sido designado como beneficiario o ha sus herederos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas, su reglamento general.

Art. 15.- La cooperativa no podrá excluir ni expulsar a ningún socio, sin que haya tenido la oportunidad de defenderse, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Cooperativas y 22 del reglamento general.

Art. 16.- La expulsión de un socio será acordada por el Consejo de Administración o por la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas y su reglamento general, en las normas y resoluciones legales que fueren aplicables y en el presente estatuto;
- b) Por realizar actividad política o religiosa en el seno de la cooperativa;
- c) Por agresión de obra y/o palabra a los dirigentes de la cooperativa;

- d) Por ejecución de acciones que pongan en riesgo la estabilidad institucional; así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por difundir a terceros información de carácter reservado para la cooperativa como son los informes de inspección y análisis de los organismos de control o los informes de auditoría; pudiendo la cooperativa establecer las demandas legales pertinentes;
- f) Por servirse de la cooperativa en beneficio de terceros; y,
- g) Por utilizar a la cooperativa como forma de explotación o engaño.

Art. 17.- El Consejo de Administración o la asamblea general deberán resolver la expulsión de un socio por las causales previstas en el artículo 149 de la Ley de Cooperativas.

Art. 18.- Cuando el Consejo de Administración acuerde excluir o expulsar a un socio se le notificará por escrito, dándole un plazo perentorio de 8 días calendario, para que se allane a la exclusión o expulsión o se oponga a éstas y presente la apelación a la asamblea general de socios.

Art. 19.- Cuando la asamblea general, excluya o expulse directamente a un socio, éste podrá apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 20.- Los socios que se retirasen voluntariamente y los que sean excluidos o expulsados, no serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa, con posterioridad a la fecha de separación, exclusión o expulsión.

TITULO IV

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 21.- La dirección, administración y control interno de la cooperativa, se ejercerá por medio de los organismos siguientes:

- a) Asamblea general de socios;
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Gerencia; y,
- e) Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 22.- La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa, está conformada por todos los socios de la cooperativa.

Las resoluciones de la asamblea general, son obligatorias para todos los socios. Estas decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 23.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la cooperativa.

Las asambleas generales ordinarias se realizarán dos veces al año, dentro de los treinta días siguientes al término del primer semestre y al cierre del ejercicio anual y las extraordinarias en cualquier fecha del año cuando fueren convocadas por el Presidente, o a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente o de por lo menos las dos terceras partes de los socios o de los representantes en el caso de asambleas generales de representantes.

En caso de que el Presidente se negase a firmar la convocatoria a asamblea sin causa justificada, ésta podrá ser convocada conforme lo determina el artículo 29 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

La asamblea ordinaria tendrá como propósito el conocer y resolver sobre el informe de los organismos directivos y gerencia sobre la marcha de la institución, los estados financieros y distribución de excedentes, el informe del auditor externo y el informe del auditor interno, si lo hubiere, y de las elecciones de directivos, de coincidir su nombramiento.

Art. 24.- En las asambleas generales, solo se tratarán aquellos asuntos para los que fueron convocados. Si el caso amerita, se incluirá un asunto importante previo la aprobación del orden del día.

La convocatoria se la hará preferentemente por escrito o por la prensa, pero si tal citación o publicación no fueren posibles se la hará a través de cualquier otro medio de comunicación disponible.

Del texto de la convocatoria, la Secretaría dejará constancia de la forma y del medio a través de los cuales fue difundida.

En la convocatoria se señalará fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, especificándose con claridad los puntos del orden del día y deberá estar obligatoriamente firmada por el Presidente.

Tratándose de asambleas generales ordinarias, se expresará que los documentos sobre los cuales deberá pronunciarse la asamblea están a disposición de los socios en el local de la entidad.

De la convocatoria a la reunión deberá mediar, por lo menos con ocho días de anticipación.

Art. 25.- El quórum para las asambleas generales estará constituido por más de la mitad de los socios, o sus delegados o representantes, tratándose de la primera convocatoria. Si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea se constituirá una hora después con los socios o representantes presentes, siempre que así se hubiere expresado en la convocatoria.

Art. 26.- El socio que, por causa justa, no pueda concurrir a una asamblea general, podrá delegar a otro socio en su representación. Esta delegación se la dará por escrito y ningún socio podrá tener más de una delegación.

Art. 27.- De las asambleas generales se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Copias certificadas de las mismas y de la documentación pertinente se remitirán a la entidad pública de control.

Art. 28.- Son atribuciones de la asamblea general, a más de las establecidas en el artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Conocer y resolver sobre las reformas del estatuto de la cooperativa; tales reformas, previo a su vigencia, deberán ser aprobadas por el Ministerio de Bienestar Social;
- b) Conocer y aprobar el presupuesto anual y el Plan de Trabajo de la Cooperativa, presentado por el Consejo de Administración;
- c) Autorizar la adquisición, enajenación, gravamen parcial o total de bienes y en general la celebración de contratos por parte de la cooperativa, cuyo monto supere las facultades del Consejo de Administración y Gerencia;
- d) Elegir y remover con causa justa a los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones especiales y sus delegados ante cualquier institución a la que pertenezca la entidad;
- e) Conocer y resolver sobre los estados financieros y los informes relativos a la marcha de la cooperativa que presenten los consejos de Administración, Vigilancia, de la Gerencia General, Auditoría Interna y Auditoría Externa, aprobarlos o rechazarlos;
- f) Decretar la distribución de los excedentes de conformidad con lo regulado por la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto. Puede también acordar la retención de dichos excedentes, con el fin de capitalizar a la cooperativa con el procedimiento señalado en los artículos 55, 56 y 59 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;
- g) Remover con causa justa al Gerente;
- h) Acordar la disolución y liquidación de la cooperativa, su fusión con otra u otras organizaciones cooperativas;
- i) Resolver en apelación, sobre las reclamaciones y conflictos de los socios entre sí o éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa;
- j) Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley y Reglamento General de Cooperativas;
- k) Designar los auditores interno y externo de entre la terna propuesta por el Consejo de Administración y calificada por el organismo de control y resolver fundamentalmente su remoción; y,
- l) Conocer y aprobar el reglamento interno y sus reformas, previa a su vigencia será aprobado por la Dirección Nacional de Cooperativas.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 29.- El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa y el número de miembros que lo integren estará de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Serán elegidos por la asamblea general y durarán en sus funciones dos años. Se reunirán dentro de los ocho días siguientes a su elección y de su seno se elegirá el

Presidente, y un Secretario, los mismos que también lo serán de la cooperativa. En ausencia del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vocal en el orden de elección.

Art. 30.- La mayoría de los integrantes del Consejo de Administración, constituye el quórum reglamentario y sus resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos.

Art. 31.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas otras veces fuere necesario para la buena marcha de la institución. La convocatoria la suscribirá el Presidente indicando la hora, el día, el lugar y el orden del día.

Art. 32.- Además de las funciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, son funciones de Consejo de Administración las siguientes:

- a) Designar al Presidente, Secretario, Gerente y empleados caucionados, así como a los miembros de las comisiones especiales;
- b) Autorizar al Presidente y/o Gerente la realización de contratos, adquisiciones de bienes muebles, materiales y adquisiciones en general por un monto de hasta lo establecido en el reglamento interno;
- c) Nombrar y remover con justa causa al Gerente y empleados caucionados, igualmente, y a propuesta del Gerente a los jefes de agencia, enmarcado en el procedimiento legal establecido en el Código de Trabajo. Determinar la remuneración del Gerente y la política salarial de la institución;
- d) Decidir acerca de las solicitudes de ingreso y retiro de los socios, así como de la exclusión y expulsión de los mismos;
- e) Llenar las vacantes, comisiones especiales y de los funcionarios que por cualquier causa cesaren en sus funciones antes de terminar el periodo para el cual fueron elegidos;
- f) Determinar el monto de la caución que debe rendir el Gerente y otros empleados cuyo cargo lo requiera, la misma que se la hará en póliza de fidelidad o garantía bancaria. Dichas cauciones no podrán ser inferiores al equivalente al 10% por ciento del total de los activos bajo su responsabilidad;
- g) Señalar el mínimo de certificados de aportación, requerido para mantener la categoría de socio de la institución;
- h) Recomendar a la asamblea general, la distribución de los excedentes y pago de dividendos sobre los certificados de aportación;
- i) Presentar a la asamblea general los estados financieros de la cooperativa conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia, así como un informe de actividades;
- j) Fijar las tasas de interés activas y pasivas que deben regir en la entidad en base a lo que establezcan los organismos competentes y bajo el criterio de competitividad;

- k) Presentar la pro forma presupuestaria y el plan de trabajo de la cooperativa, elaborado por la Gerencia y someterlo a consideración de la asamblea general;
- l) Dictar las reglamentaciones internas, orgánico funcionales, de los servicios financieros y las políticas generales de la cooperativa en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas y bajo los principios de competitividad, seguridad y solvencia institucional;
- ll) Someter a consideración de la asamblea general, el proyecto de reformas al estatuto y reglamento interno;
- m) Proponer a la asamblea general la terna para la selección de auditor interno y externo;
- n) Resolver sobre la apertura y cierre de sucursales y/o agencias, previo informe del Gerente y la autorización de la asamblea general; y,
- o) Resolver la afiliación y asociación a organizaciones del sistema y afines, cuya afiliación no sea obligatoria.

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- El Presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus vocales principales, durará dos años en sus funciones y son sus atribuciones además de las establecidas en el artículo 41 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas, su reglamento general, otras leyes que le fueren aplicables y que regulen la actividad de la cooperativa, el estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Consejo de Administración y orientar las discusiones;
- c) Informar a los socios sobre la marcha de los asuntos de la cooperativa;
- d) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y a las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la asamblea y el Consejo de Administración;
- f) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias cuya administración y control estará sujeto a una reglamentación específica;
- g) Suscribir con el Gerente los contratos, escrituras públicas, certificados de aportación y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la cooperativa;
- h) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa; e,
- i) Presentar el informe semestral y anual a la asamblea general, dar cuenta de sus actividades al Consejo de Administración y presentar las reformas que creyere convenientes.

DEL SECRETARIO

Art. 34.- El Secretario será elegido por el Consejo de Administración, durará en sus funciones dos años. No deberá ser Vocal y son funciones relativas a esta nominación las siguientes; a más de las establecidas en el artículo 42 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

- a) Llevar y certificar el libro de actas de la asamblea general y del Consejo de Administración;
- b) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieren de la intervención de estos funcionarios;
- d) Responder por el manejo adecuado de los archivos; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asignen los organismos competentes siempre que no violaren las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

DEL GERENTE

Art. 35.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y durará un año en sus funciones. Es el administrador de la cooperativa y será considerado como empleado amparado por el Código del Trabajo y las leyes de seguridad social, y le competen las siguientes funciones a más de las establecidas en el artículo 43 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Ejecutar los acuerdos, resoluciones de las asambleas generales, del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia;
- c) Informar mensualmente a los consejos de Administración y de Vigilancia sobre el estado económico de la cooperativa y presentar los respectivos estados financieros e informes complementarios;
- d) Presentar los informes que soliciten la asamblea general, los consejos de Administración, Vigilancia y comisiones especiales;
- e) Responder por la gestión eficiente de la institución, basada en criterios de honestidad, rentabilidad y solvencia, apoyado en instrumentos técnicos de gestión y la oportuna y actualizada disponibilidad de información financiera y contable;
- f) Rendir la caución que haya sido determinada por el Consejo de Administración en póliza de fidelidad o garantía bancaria, misma que deberá ser fijada tomando en cuenta lo dispuesto en artículo 209 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;
- g) Custodiar, actualizar y ejecutar, si fuere el caso, las cauciones que se rindan y pólizas de seguros que se contraten;
- h) Nombrar, sancionar y remover a los empleados de la cooperativa, cuyo nombramiento y remoción no correspondan a otro órgano de gobierno con apego y observancia del Código de Trabajo y aplicar la política salarial determinada por el Consejo de Administración;

- i) Integrar y presidir el comité de crédito de la cooperativa; y,
- j) Realizar otras funciones señaladas por las asamblea general y los consejos que estén acordes con la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el estatuto.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 36.- El Consejo de Vigilancia es el organismo controlador de la cooperativa y estará compuesto por el número de miembros titulares, de acuerdo a lo que establece el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas; serán elegidos por la asamblea general y durarán dos años en sus funciones.

Art. 37.- El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección con el objeto de elegir de su seno al Presidente y al Secretario. Se reunirá por lo menos dos veces por mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo exijan a través de la convocatoria de su Presidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Actuará en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna o Externa, si la hubiere.

Art. 38.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en el artículo 34 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, las siguientes:

- a) Supervisar el movimiento económico, financiero y administrativo de la cooperativa, mediante la verificación oportuna y concurrente de la razonabilidad de los estados financieros y sus anexos y el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- b) Emitir un dictamen sobre el balance semestral y anual y someterlo a consideración de la asamblea general, por intermedio del Consejo de Administración;
- c) Dar el visto bueno o vetar, con causa justa, los actos o contratos en que comprometen bienes o recursos de la cooperativa cuando no estén de acuerdo a los intereses de la institución o pasen del monto establecido en el reglamento interno. Los actos y contratos vetados deberán ser debidamente razonados;
- d) Proponer al Consejo de Administración la remoción del Gerente y a la asamblea general la remoción de uno o varios de los miembros de los consejos por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el estatuto; los cargos contra estos miembros, deberán ser debidamente fundamentados y por escrito;
- e) Proponer a la asamblea general, a través del Consejo de Administración, previa calificación del organismo de control, las ternas de las que se elegirán auditor interno y externo;
- f) Presentar a la asamblea general, el informe semestral y anual de actividades; y,
- g) Solicitar al Presidente de la entidad la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando fuere el caso.

DE LA COMISION DE CREDITO

Art. 39.- La comisión de crédito estará compuesta por tres miembros: el Gerente y dos miembros elegidos por el Consejo de Administración. Estos últimos durarán dos años en sus funciones.

Art. 40.- La comisión de crédito será presidida por el Gerente y se reunirá dentro de los ocho días siguientes al de su elección con el objeto de nombrar de entre su seno al Secretario. Posteriormente ésta deberá reunirse ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces fuera necesario.

Art. 41.- La comisión de crédito conocerá y/o resolverá sobre las solicitudes de crédito en conformidad a las normas de aprobación políticas y condiciones de plazo, monto, garantías y demás parámetros establecidos en el reglamento de crédito respectivo y las resoluciones que al respecto haya tomado el Consejo de Administración y se encuentren vigentes.

Art. 42.- Las decisiones de la comisión de crédito se tomarán por unanimidad; la instancia final constituye el Consejo de Administración.

Art. 43.- El comité de crédito rendirá informes mensuales al Consejo de Administración y anualmente a la asamblea general, haciendo las observaciones que tengan por objetivo mejorar los préstamos.

DE LAS OTRAS COMISIONES

Art. 44.- El Consejo de Administración de considerarlo necesario y para la ejecución de actividades complementarias a sus funciones, podrá nominar las comisiones de educación, bienestar social y otras comisiones específicas. Las comisiones estarán integradas por tres miembros, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Las comisiones ejercerán sus funciones en el marco a lo dispuesto por el Consejo de Administración, debiendo presentar un informe anual de sus actividades e informes complementarios cuando lo requiera el Consejo de Administración.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 45.- El capital social de la cooperativa, estará integrado por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) De las cuotas de ingreso y multas que se impusieron;
- c) Del fondo irrepartible de reserva y de las reservas facultativas; y,
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse en beneficio de inventario.

Art. 46.- El capital de los socios estará representado por certificados de aportación nominativos, indivisibles y transferibles únicamente entre socios, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 47.- En su calidad de capital de riesgo, los certificados de aportación devengarán el dividendo en función de los excedentes obtenidos en el periodo; siendo propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por la asamblea general.

Art. 48.- El Consejo de Administración tiene derecho a exigir que los socios notifiquen con treinta días de anticipación como mínimo, la intención de retirar la totalidad de sus haberes. Ningún socio podrá retirar el dinero de la entidad sin antes deducirle un valor igual al de sus deudas con la cooperativa en calidad de prestatario, endosante, codeudor o fiador.

Art. 49.- La cooperativa con el propósito de fomentar y preservar su solvencia formará y mantendrá un fondo irrepartible de reserva no inferior al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual destinará al fin de cada ejercicio por lo menos el veinte por ciento de sus excedentes netos; luego de lo cual procederá a la distribución y disposición de los restantes excedentes de conformidad a lo dispuesto por la ley.

Art. 50.- El año económico iniciará el primero de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, pero los balances económicos serán semestrales.

DE LOS SERVICIOS

Art. 51.- La cooperativa podrá realizar y brindar todos los servicios previstos en la Ley de Cooperativas y su reglamento general para este tipo de entidades.

Art. 52.- La creación de nuevas agencias u oficinas de operaciones requerirá la aprobación del Consejo de Administración.

Art. 53.- Los servicios que implementen la cooperativa estarán dirigidos a socios, pudiendo determinados servicios ofrecer a la comunidad en general. El Consejo de Administración determinará las políticas, normatividad y condiciones de otorgamiento de los servicios financieros a la comunidad.

Art. 54.- Las operaciones se sujetarán en general, a las disposiciones contempladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general; en sus operaciones de préstamos directos y contingentes, ninguna persona natural o jurídica podrá mantener individual o vinculadamente, obligaciones que excedan del 10% del patrimonio técnico de la cooperativa.

Art. 55.- Los directivos, Gerente, funcionarios, socios de la cooperativa y sus respectivos cónyuges, no podrán obtener préstamos en forma ventajosa o en condiciones diferentes a las señaladas en el reglamento de crédito.

Art. 56.- Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los directivos, Gerente, funcionarios y vocales de la cooperativa, no podrán celebrar contratos de ninguna naturaleza ni participar directamente o por interpuesta persona en concurso público o privado alguno que convoca la cooperativa y comprometa recursos o bienes de la institución.

DE LA CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA

Art. 57.- Las operaciones de la cooperativa serán registradas en concordancia a las normas de contabilidad de general aceptación y en cumplimiento a las disposiciones que al respecto imparta el organismo de control.

Los balances económicos deberán ser emitidos con frecuencia mensual para ser conocidos por los consejos de Administración y Vigilancia.

Art. 58.- Los balances económicos, acompañados de los anexos y documentos correspondientes se pondrán a disposición del Consejo de Vigilancia, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que ha de efectuarse la asamblea general, con el objetivo de que examine y haga las comprobaciones que juzgue necesarias.

Art. 59.- La cooperativa pondrá a disposición de sus socios la información económica - financiera por lo menos ocho días antes de la fecha en que se llevará a cabo la asamblea general.

Art. 60.- El interés que se pague sobre los certificados de aportación, ahorros y otros depósitos será fijado por el Consejo de Administración dentro de los límites establecidos por la ley, el organismo estatal competente y se pagará desde el día en que se realizó el depósito hasta el día de su retiro.

DE LOS EXCEDENTES

Art. 61.- Antes de repartir los excedentes se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, también los gastos financieros.

Art. 62.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, se distribuirán anualmente los excedentes obtenidos, en la siguiente forma:

- a) El 15% destinado a los excedentes de los trabajadores en los términos establecidos en el Código de Trabajo;
- b) El 20% se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- c) El 5% será para el fondo de educación;
- d) El 5% para previsión y asistencia social, al cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan según este estatuto un destino específico; y,
- e) El resto será distribuido entre los socios en proporción a las operaciones, colaboración o al trabajo efectuado por los mismos, dentro de la cooperativa.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 63.- La cooperativa se disolverá por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios o representantes legalmente reunidos en asamblea general convocada para el efecto.

Art. 64.- De presentarse el incumplimiento de las disposiciones legales, de los objetivos para los cuales fue constituida la cooperativa, o su situación económica - financiera establecida por la auditoría interna o externa evidencia la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones la Gerencia, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, podrán solicitar el ingreso a régimen de regularización bajo las disposiciones del organismo de control.

Art. 65.- En caso de liquidación forzosa, ésta se procederá en conformidad a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- Simultáneamente no podrán ser elegidos para dignidades o ser miembros de los consejos, las personas que se encuentren ligados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 67.- Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honorem, se reconocerá a sus titulares gastos de movilización y viáticos. El Gerente y demás trabajadores de la cooperativa gozarán de los sueldos fijados por los organismos pertinentes y de todos los derechos establecidos en las leyes laborales y del seguro social, incluyendo la participación de los excedentes, excepto los comprendidos en el artículo 137 de la Ley de Cooperativas.

Art. 68.- Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse no serán causa para la exclusión o expulsión, salvo el caso en que, transcurrido el período concedido para su desvanecimiento no se justifiquen y éstos se conviertan en faltantes de caja.

Art. 69.- Para que tenga vigencia y validez legal el reglamento interno de la cooperativa, previa discusión en dos sesiones por lo menos, deberá ser legalmente aprobado por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 70.- Cada uno de los consejos y comisiones deberán llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones y resoluciones que adopten.

Art. 71.- La directiva provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto y la cooperativa adquiera su personería jurídica reconocida por la Dirección Nacional de Cooperativas y el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 72.- Incorpórase al presente estatuto, todas las disposiciones que constan en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Artículo segundo.- Registrar en calidad de socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "María Auxiliadora de Quiroga" a las siguientes personas:

N°	Nombres y apellidos	No. de cédula
1	Andrade Cruz Teresa Liliana	100169082-3
2	Andrade González Edwin Germán	100267307-5
3	Andrade Morales Diego Fernando	100193680-4
4	Andrade Proaño Blanca Susana	100062411-2
5	Andrade Ruiz Carlos Germán	100114098-5
6	Andrade Ruiz Marcelo Rodrigo	100120307-2
7	Arcos Manosalvas Ana Paola	100169345-4

N°	Nombres y apellidos	No. de cédula
8	Arias Haro Blanca Patricia	100129447-7
9	Arias Haro Consuelo del Carmen	170690872-8
10	Arias Haro Mariela Fernanda	100266460-3
11	Carcelén Haro Jenny Alexandra	100270503-4
12	Echeverría Guerrero Mario Mesías	100123641-1
13	Echeverría Sita Cristina	100129442-8
14	Escobar Morales Gladis Marina	100122516-6
15	Escobar Morales Marco Vinicio	100153583-8
16	Flores Andrade Blanca Fabiola	100234546-8
17	Flores Arias Verónica Soledad	100281726-8
18	Flores García Víctor Manuel	170040877-4
19	Flores Haro Nancy Araceli	100214026-5
20	Flores Revelo Milton Fernando	170423108-1
21	Flores Vaca Graciela Catalina	100262500-0
22	Gómez Luis Paúl Vicente	100130523-2
23	Gómez Ruiz Zaira Claribel	100327243-0
24	Granda Barahona Oscar Froilán	100229114-2
25	Haro Andrade Angel Serafín	100026401-8
26	Haro Andrade Edgar Germán	170333244-3
27	Haro Andrade Rosario Yolanda	100027366-2
28	Haro Balaña Mercedes Josefina	100012888-2
29	Haro Bolaños Isauro Damián	100111438-6
30	Haro Gómez Rosa Matilde	100027135-1
31	Haro Ruiz José Ignacio	100182156-8
32	Haro Ruiz María Guadalupe	100102673-9
33	Haro Ruiz Richar Marcelo	100233608-7
34	Haro Ruiz Víctor Soldier	100212756-9
35	Lozano Cevallos Alvaro Santiago	100198725-2
36	Lozano Cevallos Gerardo Vinicio	100162210-7
37	Lozano Torres Enrique Armando	100144668-9
38	Maldonado Quilca José María	100148768-3
39	Mediavilla Melo Zoila María	
	Esperanza	100089440-0
40	Mejía Pérez Leonardo Abel	100248551-2
41	Narváez Ruiz Esperanza Mariana	171201308-3
42	Reinoso Vinuesa Virginia Margarita	100258749-9
43	Ruiz Andrade Nelson Alfredo	100059427-3
44	Ruiz Flores María Angélica	100027093-2
45	Ruiz Lascano Inmaculada Marisela	100208113-9
46	Ruiz Lazcano Norma Josefina	100111620-9
47	Ruiz Ruiz María Lucrecia	100058650-1
48	Ruiz Ruiz Sonia Irene	100156515-7
49	Salazar Vaca Bethy Alexandra	100173810-1
50	Salazar Vaca Doris Annavel	100215164-3
51	Salazar Vaca Gladys Mariela	100203728-9
52	Salazar Vaca Ximena Janeth	100181834-1
53	Sánchez Gómez Sonia Janeth	100287885-6
54	Sarzosa Unda Graciela De Lourdes	100160637-3
55	Sarzosa Unda Violeta Del Rosario	100152392-5
56	Tabango Flores Fausto Germánico	100169189-6
57	Tabango Flores Fausto Jofre	100026808-4
58	Tafur Haro César Augusto	100073554-6
59	Terán Pérez Williams Germánico	100124482-9
60	Terán Ruiz Gladis Marlene	100168461-0
61	Terán Ruiz Teresa Marina	100154329-5
62	Terán Terán Ricardo María	100026376-2
63	Terán Vinuesa Patricio Ricardo	100134093-2
64	Vaca Echeverría María Teresa De Jesús	100026447-1
65	Vaca Gómez Diego Marconi	100217071-8
66	Vaca Haro Elías Hernando	100097880-7
67	Vaca Haro Mirta Benilde	100026755-7
68	Vaca Haro Rosa Alexandra	100181387-0
69	Vaca Haro Wilson Alcides	100016684-1
70	Vaca Hidrovo Flor María	100267178-0

N°	Nombres y apellidos	No. de cédula
71	Vaca Unda Clímaco Rodrigo	100081562-9
72	Vaca Unda Eugenio Bohinger	100158506-4
73	Vaca Unda Irene Faviola	100120245-4
74	Vaca Vaca Fabio Constantino	100146801-4
75	Villalva Murillo Aída Guadalupe	100069303-4
76	Vinueza Escobar Miguel Santiago	100202166-3
77	Vinueza Escobar Willan Miguel	100155637-0
78	Vinueza Vaca Eufemia Elizabeth	100184417-2
79	Vinueza Vaca Rosa Mireya	100160058-2

Artículo tercero.- Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificada de la legitimidad de los ingresos de los nuevos socios para que esta registre.

Artículo cuarto.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito “María Auxiliadora de Quiroga Ltda.”, se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

Artículo quinto.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificada para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

Artículo sexto.- Ordenase la inscripción el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha de registro quede fijado el principio de existencia legal de la cooperativa.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 enero del 2006.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de enero del 2006.- Jefe de Archivo.

No. 0621

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Nueva Esperanza”, domiciliada en el barrio Cajón Veracruz de la parroquia de Tanicuchi, cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, tiene vida jurídica con Acuerdo Ministerial No. 029 de 12 de agosto de 2002 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden de 25 de enero del mismo año;

Que, con memorando No. 164-CJ-LGS-LS-2005 de 28 de noviembre del 2005, la Coordinación Jurídica hace conocer al Director Nacional de Cooperativas, que la cooperativa, viene infringiendo reiteradamente la Ley de Cooperativas y su reglamento general;

Que, con memorando No. 338-DNC-JLT-CJ-LGST-LS-2005 de 28 de noviembre del 2005, el Director Nacional de Cooperativas, remite al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal el proyecto de acuerdo ministerial de intervención para su suscripción;

Que, es facultad discrecional del Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con los artículos 111 y 139 de la ley y reglamento general, respectivamente, expedir el acuerdo de intervención de una cooperativa y autorizar a la Dirección Nacional de Cooperativas designar interventor otorgándole las atribuciones necesarias para dirigir la cooperativa hasta que se regularice el funcionamiento de la misma;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delegó al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal la atribución de declarar intervenidas a las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar intervenida a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Nueva Esperanza” domiciliada en el barrio Cajón Veracruz de la parroquia de Tanicuchi, cantón Latacunga, provincia del Cotopaxi.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Nacional de Cooperativas, designe interventor, para que dirija a la cooperativa hasta que se normalice su funcionamiento.

Dado en el Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de enero del 2006

f) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 16 de enero del 2006.- Jefe de Archivo.

No. 054

Ab. Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental dispone que “las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que el artículo 20, Capítulo I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y el artículo 88 de la Constitución de la República señala la participación ciudadana o de la comunidad “...Cuando existen decisiones que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, ésta será debidamente informada. La ley garantiza su participación...”;

Que el Honorable Consejo Provincial del Guayas, mediante oficio No. 3710-PSP-CPG-2005 del 14 de septiembre de 2005, puso en consideración de esta Cartera de Estado el documento que contiene los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”;

Que mediante informe técnico No. 0239 PM.CA.SGAC.MA.2005 del 26 de septiembre del 2005, el Blgo. Pablo Montero, Técnico de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, recomienda la aprobación de los términos de referencia del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”; aprobación que es notificada al H. Consejo Provincial del Guayas mediante oficio No. 0282 SGAC-MA de la misma fecha;

Que mediante oficio No. 5005-PSP-CPG-2005, el Honorable Consejo Provincial del Guayas puso en conocimiento de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”;

Que a partir del 17 de septiembre del 2006, se llevó a cabo una serie de presentaciones como mecanismo de consulta pública sobre las características ambientales del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”, a las poblaciones del área de influencia del proyecto antes referido;

Que en informe favorable mediante memorando No. 0461 PM-CA-SGAC-2005 del 27 de diciembre del 2005, el Blgo. Pablo Montero, Técnico de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, indica que en vista de que se satisfacen las exigencias de carácter técnico requeridas y cumplen con lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras

Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”, recomendación que fue comunicada mediante oficio No. 00530 SGAC-MA/05 del 28 de diciembre del 2005, suscrito por el Blgo. Luis Arriaga Ochoa, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que según consta en la póliza de seguro de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental No. 0005286 y póliza de responsabilidad civil de pérdida o daños a terceros No. 0001146 de la Compañía Hispana de Seguros, el Honorable Consejo Provincial del Guayas cumple con los requisitos necesarios para que le sea otorgada la licencia ambiental de la obra propuesta;

Que mediante oficio No. 0019-PSP-CPG-2006 de 3 de enero del 2006, el Honorable Consejo Provincial del Guayas, proponente del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”, indica que una vez que se ha aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de puentes y obras complementarias del Proyecto de Ampliación de la Vía Guayaquil - Salinas, del Honorable Consejo Provincial del Guayas, debiendo cumplir con lo establecido en su plan de manejo ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Honorable Consejo Provincial del Guayas para la ejecución del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en el presente acuerdo quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución al señor Prefecto del Guayas y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general y de su ejecución se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION DE LOS PUENTES Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL
PROYECTO DE AMPLIACION DE LA VIA
GUAYAQUIL - SALINAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental y autoriza la ejecución del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”, conforme los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Honorable Consejo Provincial del Guayas se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo y la Normativa Ambiental vigente.
2. Entregar al Ministerio del Ambiente, en el término de 15 días, a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
3. Entregar al Ministerio del Ambiente, en el término de 30 días, a partir de la emisión de la licencia ambiental un informe de la calidad del aire, según lo establecido en el plan de manejo aprobado.
4. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. Presentar al cabo de sesenta días luego de concluida la etapa de construcción del Proyecto “Construcción de Puentes y Obras Complementarias necesarias para habilitar la ampliación de la vía Guayaquil - Salinas”, una auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y cronogramas valorados de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
6. Cancelar las tasas establecidas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria por servicios de gestión y calidad, correspondientes a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, emisión de la licencia ambiental y seguimiento y monitoreo anual del Plan de Manejo Ambiental, 30 días después de haberse emitido la licencia ambiental.
7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, materia de esta licencia ambiental.
8. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del Proyecto “Construcción de puentes y obras complementarias” del Proyecto de Ampliación de la Vía Guayaquil - Salinas, desde la fecha de su

expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito a 6 de julio del 2006.

f.) Ab. Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 055

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con la tercera disposición transitoria, del Título I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento deberán presentar en vez de un Estudio de Impacto Ambiental una Auditoría Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental;

Que, el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la primera disposición transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental;

Que, mediante oficio sin número de fecha 9 de diciembre del 2004, la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas, remite a esta Secretaría de Estado los Términos de Referencia y la Presentación Pública para realización de la Auditoría Ambiental Inicial o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Astillado de Madera de la Empresa Expoforestal S. A.; para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio sin número, del 21 de diciembre de 2004, la Empresa Expoforestal S. A. solicita el certificado de Intersección para la Planta Industrial de Astillado de Madera, con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio No. 66144-DPCC/MA del 29 de diciembre del 2004, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para la Planta Industrial de Astillado de Madera, el mismo que no intersecta con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio número 003 UGA-IME de fecha 10 de enero del 2005, la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas, remite a esta Secretaría de Estado documentos notariados sobre la presentación pública de la Auditoría Ambiental Inicial o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Astillado de Madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio No. 66700-DPCCA-SCA-MA del 24 de enero de 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental para Planta de Astillado de Madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio número No. 006 UGA-IME de fecha 10 de febrero del 2005, la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas remite a esta Secretaría de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Astillado de Madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio No. 67153 - DPCCA-SCA-MA del 28 de febrero del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que previo al pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Astillado de Madera de la Empresa Expoforestal S. A., es necesario realizar una inspección de campo y coordinar una reunión con autoridades locales de conformidad con el Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS;

Que, mediante oficio No. EXPI-GG-05-012-03 del 14 de marzo del 2005, la Empresa Expoforestal S. A. solicita que la inspección a las instalaciones se realice dentro de la semana del 21 al 25 de marzo en función de la disponibilidad de los funcionarios del Ministerio, dicha inspección se realizó los días 23 y 24 de marzo del 2005;

Que, mediante memorando No. 79310-DNPC-SCA-MA del 30 de marzo del 2005, se remite al Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el informe de inspección de campo para verificar el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio No. 67942-DPCCA-SCA-MA del 11 de abril del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio sin número del 30 de mayo del 2005, la Empresa Expoforestal S. A., remite parcialmente respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera, solicitadas por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, mediante oficio No. 67942-DPCCA-SCA-MA del 11 de abril del 2005;

Que, mediante memorando No. 82825-DNPC-SCA-MA del 15 de julio del 2005, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, el estudio de impacto ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A., para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. 83049-DNF-MA del 21 julio del 2005, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio No. 70033-DNPC-SCA-MA del 17 de agosto del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita se realice un nuevo monitoreo de material particulado y ruido y se dé contestación al memorando No. 83049 DNF-MA de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio sin número del 1 de septiembre del 2005, la Empresa Expoforestal S. A. remite el alcance del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Astillado de Madera y solicita la participación de un funcionario del Ministerio del Ambiente a la difusión del plan a realizar el 9 de septiembre del 2005, el mismo que fue requerido con oficio No. 67942-DPCCA-SCA-MA del 11 de abril del 2005;

Que, mediante memorando No. 84938-DNPC-SCA-MA del 19 de septiembre del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, el alcance del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental expost de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A., para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. 85051-DNPC-SCA-MA del 21 de septiembre del 2005, se remite al Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el informe de la participación en la difusión del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio No. EXPI-GG-09-071-05 del 26 de septiembre del 2005, la Empresa Expoforestal S. A., remite el monitoreo de material particulado y ruido y además responde las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. 83049-DNF-MA y solicitado mediante oficio No. 70033-DNPC-SCA-MA del 17 de agosto del 2005;

Que, mediante memorando No. 85415-DNF-MA del 13 de octubre del 2005, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, observaciones al alcance del Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A., en concordancia con el memorando No. 83049-DNF-MA del 21 de julio del 2005;

Que, con oficio No. EXPI-GG-09-071-05 del 27 de octubre del 2005, la Empresa Expoforestal S. A., remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera emitidas por la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. 85415-DNF-MA del 13 de octubre del 2005;

Que, mediante memorando No. 86543-DNPCC-SCA-MA, el Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, las respuestas a observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. 85415-DNF-MA del 13 de octubre del 2005, del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. 87103-DNF-MA del 28 de noviembre del 2005, la Dirección Nacional Forestal manifiesta a la Dirección Nacional de Prevención y Control

de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, que el alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal, demuestra que no tiene relación directa con el aprovechamiento forestal ya que su abastecimiento es por intermedio de proveedores. Por tal razón el análisis no se lo debe realizar en esta dirección ya que los impactos de la planta no afectan a bosques protectores, Patrimonio Forestal del Estado o Bosques Nativos en forma directa;

Que, mediante oficio No. 73030-DPCCA-SCA-MA del 14 de diciembre del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A. en base al memorando No. 87415-DNPC-SCA-MA del Subproceso de Auditoría Ambiental de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental;

Que, mediante oficio sin número del 17 de enero del 2006, la Empresa Expoforestal S. A., solicita se revea la tasa por seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de tres técnicos a uno;

Que, mediante oficio No. 1501-DPCCA-SCA-MA del 2 de marzo del 2006, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, reconsidera el valor a pagar por dos profesionales en el seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la planta industrial de astillado de madera de la Empresa Expoforestal S. A.;

Que, mediante oficio No. EXPI-GG-04-048-06 del 10 de abril del 2006, la Empresa Expoforestal S. A., remite los siguientes documentos par la obtención de la licencia ambiental de la planta industrial de astillado de madera: Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Garantía de Responsabilidad Civil o Daños a Terceros, copia del deposito No. 0975288 en la cuenta corriente 0010000793 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 10% de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, copia del depósito No. 0975289 en la cuenta corriente 0010000793 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total de la planta, copia de depósito No. 0975291 en la cuenta corriente 0010000793 del Banco Nacional de Fomento por concepto de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial de Astillado de Madera de la Empresa Expoforestal S. A., en base al informe favorable contenido en el oficio No. 73030-DPCCA-SCA-MA del 14 diciembre del 2005.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a construir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Expoforestal S. A. y Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Planta Industrial de Astillado de Madera.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Licencia Ambiental No. 055

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE ASTILLADO DE MADERA DE LA EMPRESA EXPOFORESTAL S. A.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, mediante Resolución No. otorgó la licencia ambiental a la Empresa Expoforestal S. A., con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, representado por el Gerente General, señor Guillermo Rodríguez M., para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental, continúe con el funcionamiento de la Planta Industrial de Astillado de Madera, localizada en la jurisdicción de la ciudad de Esmeraldas.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Empresa Expoforestal S. A.:

1. El cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, semestralmente los resultados de laboratorio de monitoreo de calidad de los recursos agua y aire, de acuerdo a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en la fase de operación del proyecto.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes trimestrales de seguimiento y monitoreo de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. No contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, ni atentar contra la vida silvestre.
5. La presentación de las siguientes auditorías ambientales: la primera un año después de la fecha de emisión de la licencia ambiental y las posteriores cada dos años, de acuerdo con la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Renovar y mantener vigentes las garantías rendidas para asegurar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad civil, durante el tiempo de duración del proyecto.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. El cumplimiento de la normativa ambiental vigente nacional y local de la jurisdicción donde se desarrolla el proyecto.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación del "De la Planta Industrial de Astillado de Madera".

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y licencias ambientales.

Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 52-2005

ACTOR: Manuel Domínguez Rodríguez.

DEMANDADA: Mabel del Carmen Granda Castillo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, marzo 29 del 2005; las 11h00.- VISTOS: Ha venido a conocimiento este juicio verbal sumario de divorcio, que sigue Manuel Domínguez Rodríguez a Mabel del Carmen Granda Castillo, presentado el 22 de agosto del 2002, indicando como fundamento fáctico, que ha abandonado el hogar el 5 de septiembre de 1997, con inexistencia de relaciones conyugales. Se ha radicado la competencia por el sorteo de ley, en el Juzgado Primero de lo Civil de Loja (fs. 7 vta. de primer grado). El recurso de casación interpuesto por la accionada (fs. 8 a 10 vta.), objeta el fallo dictado por la Segunda Sala de la Corte Superior de esa ciudad (fs. 5 y vta. y 7 vta. de segundo grado), que estima: La "prueba aportada y la confesión solicitada por la demandada en nada favorece sus pretensiones, ya sea por no estar actuada conforme a derecho lo dispone el Art. 121 del Código de Procedimiento Civil o por ser ajena a la litis", y el actor

haber probado conforme a derecho los fundamentos de hecho y derecho de su demanda; consecuentemente, desecha el recurso de apelación de la accionada y confirma en todas sus partes la sentencia del Juez de primer nivel, al apreciar que se ha cumplido con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, al desmerecer la afirmación de la demandada, que en el escrito de comparecencia manifiesta: que el “actor al haber planteado el presente juicio alegando bajo juramento que desconocía su domicilio y residencia, era falso, ya que tiene el domicilio en Quito, en la parroquia de San Rafael, ciudadela Aurelio Naranjo, accediendo así a que sea citada por la prensa, debido a la imposibilidad de determinar la individualidad o la residencia, en vista del abandono del hogar que tenían conformado en la ciudad de Loja, en la casa sita en las calles Francisco Montero y Av. Cixubamba, sin que propusiera “las excepciones dilatorias y perentorias que le asistieren”, aceptando la causal invocada y declarando disuelto el connubio, y, resolviendo la situación del hijo común, el menor adulto, Luis Alfredo Domínguez Granda, fijándole la mesada alimenticia en ciento cincuenta dólares y el régimen de visitas por su padre “cuando crea conveniente”. La casacionista imputa el vicio de falta de aplicación de los Nos. 10, 11 y 17 del Art. 211 de la Constitución y de los Arts. 107, 109, No. 11 (r), 111 y 117 del Código de Procedimiento Civil, apoyados en las causales 1ra., 2da. y 3ra. del Art. 3 de la Codificación de la Ley de Casación. Se ha calificado la admisibilidad del recurso y ha contestado el actor, Domínguez Rodríguez, solicitando la denegación de la casación propuesta, por no existir violación de la ley y encontrarse justificados los hechos (fs. 11, 12 y 12 de este cuaderno). Procede resolver, al hacerlo, se considera: PRIMERO.- La causal 2da. invocada por referirse a la nulidad procesal, merece prelación en el pronunciamiento. La recurrente sostiene: “En el numeral primero de la sentencia se dice que no existe omisiones de solemnidades del proceso, por lo que se lo declara válido. Tal declaración resulta ilegal y falsa, por cuanto resulta evidente que en este juicio de divorcio he sido privada del derecho de defensa, quedando en absoluta indefensión, al no haber podido comparecer oportunamente al juicio por el hecho de haber sido citada por la prensa, en uno de los diarios de ciudad de Loja, cuando mi residencia actual es la ciudad de Quito. Cuando comparecí a juicio, ya había concluido el periodo probatorio y solamente pude solicitar una confesión judicial, la misma que no fue considerada por el juez a quo, ni por el Tribunal de Instancia, quienes manifiestan en su sentencia que la confesión no fue actuada conforme a la Ley y además es ajena a la litis. Es decir que esta falta de citación determinó la falta de comparecencia oportuna a juicio para poder defenderme, quedando en absoluta indefensión por lo que dejó de aplicar las garantías previstas en los Nos. 10 y 17 del Art. 24 de la Constitución” (sic). El cargo relacionado a la indefensión, en la especie, denuncia el error en la existencia de la norma, que complementa con la inaplicación del No. 11 de la indicada norma constitucional, puesto que la competencia del Juez a quo y el Tribunal de alzada, en el juicio de divorcio corresponde al domicilio del demandado, en el caso de la mujer, es el juez del lugar de su residencia actual, aunque el marido estuviere domiciliado en otro lugar. Al efecto, se observa: 1.1. Se ha obstaculizado el derecho de defensa de la demandada, al haberse efectuado la citación por la prensa en Loja, que ha facilitado haya transcurrido el lapso probatorio de seis días, sin que haya comparecido y contestado la demanda, y mucho menos practicado las probanzas; dado, que, si bien desde el 30 de septiembre del 2002, fecha de la última publicación en la

prensa, a la convocatoria a la audiencia de conciliación en el decreto de 30 de octubre de ese mismo año, ésta se realiza el 5 de noviembre del 2002. Además, es indiscutible que la demanda contiene inexactitudes, no solo atinentes a los bienes de la sociedad conyugal que reconoce Domínguez Rodríguez en la confesión judicial al contestar la segunda pregunta (fs. 44 a 46 vta.) como en la certificación de los fondos de seguro cesantía extendida por la pro-Secretaría del Consejo Directivo del ISSFA (fs. 61 y 62 de primer grado). También aparece acerca del domicilio de Mabel Granda Castillo a la fecha de la demanda, la contestación 24 a) del accionante y la certificación de la Dirección de Personal de la Fuerza Terrestre, detalles de pases (fs. 46 y 47 de primer grado), que indica: recién el 16 de julio de 2001, el actor tiene destino a Loja. Finalmente, la contestación séptima de la confesión judicial de Domínguez Rodríguez, al consignar: “Que el 5 de septiembre de 1997, la preguntante obtuvo su compromiso con el Sr. Carlos Mantilla, cabe indicar que la señora mencionada planteó el divorcio cuando el confesante ostentaba el grado de Capitán y posteriormente cuando ostentaba el grado de Teniente Coronel, como no consiguió sus pretensiones en las dos oportunidades la preguntante optó por hacerse de ese compromiso, razón por lo cual quedó disuelta la situación conyugal; señor juez, cabe indicar que como padre de familia y responsable que soy con mis hijos, les sigo asistiendo para alimentación, vestuario, servicios básicos, pensiones o gastos de educación” (sic). Narración, que hace increíble la versión implícita de algún tipo de avenencia o de vida juntos de los litigantes; cuanto, más, que el accionante ejercía sus funciones militares en el G-2 en Quito, desde el 1 de octubre de 1998, lo que concuerda con la afirmación de la demandada, de haber continuado viviendo en Quito, debido a la educación de sus hijos, pero que evidentemente vivían separados, formando distintas parejas, lo que se concluye de las exposiciones de 9 de febrero y 30 de agosto del 2002 de Domínguez Rodríguez. En resumen, si bien se ha observado las formalidades establecidas para la citación en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, no surge demostrado que Granda Castillo hubiera tenido su domicilio en Loja. 1.2. El cargo atinente a la falta de aplicación del Art. 117 inc. 2 del Código Civil, se confirma al deducirse la demanda ante un Juez Civil de Loja, que no corresponde a la residencia actual de la accionada, produciéndose la omisión de solemnidad sustancial prevista en el Art. 355 No. 2do. del Código de Procedimiento Civil, que ha incidido en la decisión la causa, al privarla de la contestación de la demanda, de actuar y refutar pruebas, que le han causado indefensión, que ha motivado su permanente reclamo desde la comparencia a juicio, configurándose la causal 2da. del Art. 3 de la Ley de Casación, ya que tal nulidad, no ha sido convalidada legalmente. SEGUNDO.- La denuncia, acerca de equivocación en la evaluación probatoria, respaldada en la falta de aplicación del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, aunque es innecesario analizarla, en vista que la nulidad del juicio se afecta desde el auto de calificación de la demanda, debe anotarse: que tiene asidero la observación de la casacionista, al decir: “que los referidos testimonios de personas que también pertenecen a las Fuerzas Armadas -alude a Nicolás Vicente Guamal (fs. 21 vta. de primer grado) y César Hornero González Chalaco (fs. 22 vta. y 23 de primer grado); contradicen la certificación conferida por el Director de Personal de la Fuerza Terrestre, en la cual aparece que el actor fue dado de pase a la ciudad de Loja, el 16 de julio del 2001 y que en la fecha del supuesto abandono, el actor se encontraba en

Patuca, provincia de Morona Santiago” (sic). En conclusión, estas pruebas bien han servido para declarar justificado, que el domicilio de la accionada era la ciudad de Quito. Por lo expuesto, la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia recurrida, anulándose por la configuración de la causal 2da. del Art. 3 de la Ley de Casación, por la falta de aplicación del Art. 117 del Código Civil. En atención al Art. 16 de la Ley de Casación, se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto de calificación de la demanda de 23 de agosto del 2002 (fs. 8 de primer grado), remitiéndose el expediente al Juez Segundo de lo Civil de Loja, para la sustanciación con arreglo a derecho. Publíquese. Notifíquese.- Cúmplase con el Art. 19 de la legislación precedentemente mencionada.

Fdo.) Dres. Ramiro Román Márquez, Bolívar Vergara Acosta, Ministros Jueces y Dr. Renán Proaño Rodríguez, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA CIVIL Y MERCANTIL

Quito, abril 4 del 2006; las 10h35.- VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en nuestras calidades de magistrados titulares de esta Sala, designados por el Comité de Calificación, Designación y Posesión de Magistrados y Conjueces de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución No. 199 de 29 de noviembre del 2005, publicada en el R. O. No. 165 de 14 de diciembre del mismo año. En lo principal, Manuel Domínguez Rodríguez, a fojas 31 de este cuaderno, solicita aclaración de la resolución dictada el 29 de marzo del 2005, en términos allí consignados. Para el efecto, se considera: PRIMERO.- El artículo 289 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, dispone: “Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el artículo 281”. SEGUNDO.- Sobre el pedido de aclaración de la sentencia, por falta de jurisdicción y competencia del Tribunal que dictó sentencia, se observa: a) El artículo 20 del Código de Procedimiento Civil expresa lo siguiente: “La competencia se suspende respecto a la causa sobre que se ejerce: 1. En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoria la providencia que declare sin lugar el impedimento; y en el segundo, desde que se cite al juez recusado el decreto en que se le pida informe, hasta que se ejecutorie la providencia que deniegue la recusación; 2. Por el recurso de apelación, o de hecho, desde la concesión del recurso, hasta que el superior devuelva el proceso, siempre que la concesión del recurso sea en los efectos suspensivo y devolutivo; 3. Por el recurso de casación o de hecho, desde que se consigna la caución hasta que se resuelva el recurso; y, 4. Cuando se promueve juicio de competencia desde que el juez recibe el oficio inhibitorio hasta que aquella se dirime, salvo si se hubiese realizado alguno de los casos previstos en el artículo 11, pues, en tal evento, continuará interviniendo el juez requerido y se limitará a enviar copia de la causa de que está conociendo a costa del promotor”. El artículo 21 de la

Codificación del Código de Procedimiento Civil manifiesta: “El juez pierde la competencia: 1. En la causa para la cual ha sido declarado incompetente por sentencia o auto ejecutoriado; 2. En la causa en que se ha admitido la excusa o la recusación; y, 3. En la causa fenecida cuando está ejecutada la sentencia en todas sus partes”. El artículo 22 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil señala: “La jurisdicción del juez se suspende totalmente: 1. Por haberse dictado auto de llamamiento a juicio contra el juez por la comisión de un delito sancionado con pena de reclusión hasta cuando se dicte sentencia absolutoria; 2. Por licencia, desde que se la obtiene hasta que termina. El juez puede recobrar jurisdicción renunciando a la licencia, en cualquier tiempo de ésta; y, 3. Por suspensión de los derechos políticos”. El artículo 23 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil expresa: “El juez pierde absolutamente la jurisdicción: 1. Por renuncia del destino desde que se notifica la admisión; 2. Por haber transcurrido el tiempo para el cual fue nombrado, salvo lo dispuesto en el artículo 9; y, 3. Por admitir otro destino público, salvo lo dispuesto en leyes o decretos especiales”. Estos presupuestos establecidos en el Código Adjetivo Civil no se han dado en la presente causa, sin que exista además pronunciamiento del Tribunal competente sobre la invalidez o ilegalidad de las actuaciones de los juzgadores que antecedieron a los suscritos, ni disposición legal que se haya quebrantado, y oportunamente en decreto de 3 de febrero de 2005, el señor Ministro de Sustanciación hizo conocer la razón actuarial por la cual se hace saber a las partes la conformación de la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil que pronunció la resolución, sin que por tanto sea pertinente alegar nulidad por falta de jurisdicción y competencia. Por lo expuesto, no cabe la aclaración solicitada por la parte demandada, por falta de sustento legal, negándose la por improcedente. Estése a lo dispuesto en la resolución de 29 de marzo del 2005. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ramón Jiménez Carbo, Carlos Ramírez Romero y Ramiro Romero Parducci, Ministros Jueces.

Certifico.- f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

Certifico: Que las cinco copias que anteceden, son tomadas de sus originales, constantes en el juicio verbal sumario No. 203-2003 B.T.R. (Resolución No. 52-2005), que por divorcio, sigue Manuel Domínguez Rodríguez contra Mabel del Carmen Granda Castillo.- Quito, junio 12 del 2006.

f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DURAN

Considerando:

Que, se ha elaborado el catastro y digitalización de la propiedad inmobiliaria urbana con su correspondiente software, que permitirá cumplir funciones y finalidades de conformidad con la Ley Orgánica, reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004, determina a la administración de los gobiernos seccionales;

Que, el artículo 314, numerales 2 y 4, establece que las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado. El artículo 316 dispone, que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición. El Concejo aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. El artículo 320 establece, que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 17; 64, numeral 49 y, 166 literal c) de Ley Orgánica de Régimen Municipal; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

Expide:

El proyecto de “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006 - 2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”.

Art. 1. Objeto.- El I. Concejo Cantonal de Durán, mediante la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitan implementar, actualizar, recaudar, administrar y mantener el sistema catastral urbano con vigencia para el bienio 2006-2007.

Art. 2. Ambito.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán a los predios inmersos en el área urbana de la cabecera cantonal Durán.

Art. 3. Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través de la I. Municipalidad de Durán.

Art. 4. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo, quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código tributario.

Art. 5. Documentación complementaria.- La siguiente documentación forma parte de la presente ordenanza.

5.1 Tabla resumen de valores del suelo por metro cuadrado, considerada a través de sectores, subsectores y manzanas.

5.2 Tabla resumen de valores para edificaciones, de conformidad con su tipología.

5.3 Plano de valoración del suelo urbano, por metro cuadrado.

Art. 6. Dependencias municipales responsables.-

Corresponde al Departamento de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral; así como del valor de las propiedades urbanas.

La Dirección Financiera Municipal, ha procedido a notificar por la prensa escrita a los propietarios de predios, haciéndoles conocer la realización del inventario catastral a regir en el bienio; formular el catastro municipal y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial urbano y recargos.

Art. 7. Del catastro predial urbano.- Es el inventario de los bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de conformidad con:

7.1 Información jurídica: Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión del bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón; y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro de registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

7.2 Información físico-técnica: Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual, anterior y urbanístico; inventario de: características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación del predio levantado, depuración de información catastral tomada en campo, valuación del suelo por metro cuadrado, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipo, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman.

7.3 Información económica y tributaria.- Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica que genera el avalúo comercial o estimado real, que sirve de base imponible para determinar el impuesto predial urbano a regir en el bienio 2006-2007.

7.4 De la ficha predial urbana.- Es el documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento a través del software de catastro urbano da como resultado el impuesto predial urbano para el bienio 2006-2007.

La información catastral que consta en la ficha predial urbana del cantón Durán, se diseñó de conformidad con los requerimientos de la I. Municipalidad de Durán. Se detalla a continuación la información catastral aplicada en el censo y que consta en la ficha predial urbana:

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON DURAN

FICHA PREDIAL URBANA

1 Datos de Ubicación o Localización

Barrio ☐ Ciudadela ☐ Cooperativa ☐ Lotización ☐

Código Predial Actual:

Sector Manzana Solar División/Subdiv. PHV PHH Esquinero ☐Medianero ☐

Código Predial Anterior:

Código Urbanístico:

Sector Manzana Cd Solar Divi. Adic. Sector Manzana Solar

Calle Número

Entre Zona P.U.

3 Características del solar

Estado Forma Propiedad

Vacío ☐ Relleno ☐ Cerramiento: Total ☐ Regular ☐ Estatal ☐ ParticularConstruido ☐ En Construcción ☐ Parcial ☐ Irregular ☐ Municipal ☐

Arrendado Contrato Vigente Reg. Arrend. Municipal Libro N° Fecha registro

SI ☐ NO ☐ SI ☐ NO ☐ N°

Frente 1 mts. Frente 2 mts. Frente 3 mts. Frente 4 mts. Frente Total mts.

Fondo 1: Ms. Fondo 2: Ms. Área Cuadrada m2 Difer. Área m2

Uso del Solar

Área Deportiva ☐ Comunal ☐ Complejo Recreativo ☐ Parque ☐Plazoleta ☐ Vivienda ☐ Parqueo ☐ Otros: _____

Linderos y Mensuras

N _____ con _____ E _____ con _____

S _____ con _____ O _____ con _____

4 Información Complementaria

Vías Pavimento Rígido ☐ Adoquín ☐ Alcantarillado ☐ Aceras ☐Pavimento flexible ☐ Lastre ☐ Bordillos ☐ Hom. Simple ☐Terraplén ☐ Recolec. de Basura ☐ Cunetas ☐Agua Potable Energía Eléctrica ☐ Medidor Consumo ☐ Red Telefónica ☐Red ☐ Tanq. ☐ N° _____ N° _____

2 Datos de Escritura

Titular de Dominio:

Apellidos:

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☐

Nombres:

Razón Social:

Representante Legal:

Cédula o Ruc

Fecha de Nacimiento Prop.

Domicilio

Email:

Notaría

Cantón

Fecha Escritura (dd-mm-aa)

N° Folio

N° Reg. Prop.

N° Repertorio

Alicuota

al _____

Fecha Inscripción

Área Solar (m2)

Área Construcción (m2)

5 Gráfico del Predio

N

O

E

S

Foto

6 Características de la Construcción y Especificaciones Técnicas										Permiso de Construcción										Inspección Final									
Propietario ☐ Poseionario ☐										Número										Fecha de Permiso									
Apellidos										Nombres										Área de Construcción mts 2: _____									
Edificaciones										Estructura										Piso Interior									
Numero de Pisos										Madera										Tierra									
Area de Construcción Según Permiso (mts2)										Hormigón										Madera									
Area de Construcción Según Levantamiento (mts2)										Metálica										Hormigón Simple									
Diferencia de Area (mts2)										No Tiene										Hormigón Armado									
Area Construida sobre losa (mts2)										Cemento Alisado										No Tiene									
En Construcción 30-60-80 por ciento										Vinyl										Cemento Alisado									
Estado de Conservación (Bueno - Regular - Malo - Obsoleto)										Baldosa										No Tiene									
Madera										Cerámica										Caña									
Hormigón										Marmetón										Madera									
Metálica										Duela/Madera										Bloques									
Tierra										Mármol										Metálico									
Madera										No Tiene										No Tiene									
Hormigón Simple										Caña										Zinc									
Hormigón Armado										Madera										Asbesto									
No Tiene										Bloques										Teja									
Cemento Alisado										Metálico										Losa/Hormigón									
Vinyl										No Tiene										No Tiene									
Baldosa										Cartón Prensado										Yeso									
Cerámica										Yeso Estructural										Fibra Madera									
Marmetón										Fibra Mineral										Enlucido									
Duela/Madera										No Tiene										No Tiene									
Mármol										Empotradas										No Tiene									
No Tiene										Sobrepuestas										Inst. Elec. Sant.									
Caña										Tiene										Instal. Ext. Especiales									
Madera										No Tiene										Ascensos									
Bloques										Instalc. Ext. Especiales										Cisternas									
Metálico										Tiene										Piscinas									
No Tiene										No Tiene										Central Aire Acondicionado									
Zinc										Instal. Ext. Especiales										Silos									
Asbesto										Ascensos										Cobertizo									
Teja										Cisternas										Galpón Abierto									
Losa/Hormigón										Piscinas										Galpón Cerrado									
No Tiene										Central Aire Acondicionado										Galpón Liviano									
Cartón Prensado										Silos										Galpón Pesado									
Yeso										Cobertizo										Pavimento rígido interior									
Yeso Estructural										Galpón Abierto										Pavimento flexible interior									
Fibra Madera										Galpón Cerrado																			
Fibra Mineral										Galpón Liviano																			
Enlucido										Galpón Pesado																			
No Tiene										Pavimento rígido interior																			
Empotradas										Pavimento flexible interior																			
Sobrepuestas																													
Tiene																													
No Tiene																													
No Tiene																													
Instalc. Ext. Especiales																													
Ascensos																													
Cisternas																													
Piscinas																													
Central Aire Acondicionado																													
Silos																													
Cobertizo																													
Galpón Abierto																													
Galpón Cerrado																													
Galpón Liviano																													
Galpón Pesado																													
Pavimento rígido interior																													
Pavimento flexible interior																													

7 Uso de las Edificaciones										8 Observaciones:										9 Participantes de la Actividad Catastral										10 Ubicación en la Manzana									
Residencial ☐ Industrial ☐ Militar ☐ Oficina ☐																				Fecha										Labor Campo									
Comercial ☐ Público ☐ Parqueo ☐ Beneficencia ☐																				Función										Vto. Bueno									
Educación ☐ Parvularia ☐ Primaria ☐ Secundaria ☐																				Analista										Labor Oficina									
Unidad Educativa ☐ Técnico ☐ Superior ☐																				Supervisor																			
Nombre																																							
Salud ☐																																							
Hospital ☐ Subcentro de Salud ☐ Maternidad ☐ Cent. Minisvalidos ☐																																							
Dispensarios ☐ Clínica ☐ Policlínico ☐ Centros Médicos ☐																																							
Nombre																																							
Financiero: ☐ Coop. Ahorro y Crédito ☐ Banco ☐ Mutualista ☐																																							
Nombre																																							
Solo para Propiedades Horizontales																																							
Información general Matriz ☐																																							
Información Individual ☐																																							

Siros. N°										Vol. Total										Vol. Total									
Cisterna: Agua										Gasolina																			
Area m²																													
Pavimento rígido interior																													
Pavimento flexible interior																													

Ubicación en la Manzana									
N									
S									

7.5 Del título de dominio de los predios.- Los predios debidamente legalizados; esto es, con información debidamente notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, serán ingresados en el registro catastral, generando el código catastral y demás información, tal como consta en la ficha predial urbana.

7.6 De predios sin título de dominio.- Las edificaciones que se levanten sobre solares de propiedad particular, municipal o estatal, constarán en el registro catastral en calidad de poseionarios.

7.7 Cartografía digital y fotografía de las propiedades.- El material cartográfico digital de solares y edificaciones, que se empleará en la I. Municipalidad de Durán a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que tiene como base fotografías aéreas e imagen satelital del área urbana del cantón. Se cuenta con fotografías debidamente identificadas con el código predial urbano de las propiedades levantadas en el censo catastral urbano.

Art. 8. De los avalúos.- La valuación es la fijación del valor del bien inmueble, señalando su costo. El valor es el grado de cualidad y utilidad de bienes inmuebles que poseen aptitud para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar por las cuales se da un valor en base a la estimación que se les otorga.

8.1. Valuación de predios urbanos.- El valor de la propiedad constante en el artículo 314, numeral 3, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

8.2. Valor del suelo.- La valoración del suelo se realizó tomando en consideración áreas territoriales urbanas constituidas a través de sectores, subsectores y manzanas en función de su ubicación, topografía, infraestructura y servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas territoriales. Se consideró la oferta y demanda de mercado inmobiliario del área urbana del cantón; estableciéndose valores promedio relacionados con los valores de oferta y mercado existentes. Se aplicó factores de aumento o reducción del valor de la propiedad dando como resultado un coeficiente total, que es el producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y de servicios básicos.

8.3. Procedimientos para determinación de factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Se considera la aplicación de factores de aumento o reducción del valor terreno por los aspectos geométricos, topográficos, servicios básicos y tipo de suelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 316, de la mencionada Ley Orgánica.

- **Valor promedio por metro cuadrado del suelo,** obtenido del mercado de valores existentes en áreas territoriales urbanas del cantón.
- **Área de solar.**
- **Coeficientes de aumento o reducción:**

- **Coeficiente geométrico:**

- **Factores:**

- **Frente.-** Se determina por la raíz cuadrada de la relación entre el frente del lote a valuar y del lote tipo. Cuando el frente del lote a valuar sea menor de la mitad del lote tipo, se aplicará 0.84.

Cuando el frente del lote a valuar sea mayor que el doble del lote tipo, se aplicará 1.19.

$$Ff = (fLV/Flt)^{0.25}$$

- **Fondo.-** Este factor se determina considerando la longitud del fondo del lote tipo y del lote a valuar. Si la longitud del fondo del lote a valuar es mayor que la del lote tipo, genera franjas con su correspondiente área; generando reducción en las áreas mayores a las del fondo del lote tipo:

Área de franja 1 (longitud de fondo de lote a valuar es igual o menor que fondo lote tipo).

Área de franja 2 (Long. de fondo de lote a valuar es mayor a fondo de lote tipo. Existirán franjas conteniendo áreas de conformidad con la longitud del fondo que tuviere el lote a valuar, respecto a Long. de fondo lote tipo).

Franja 1: Factor: 1.00

Franja 2: Factor: 0.70*1.00

Si existieren más franjas, el factor no será mayor a 0.70.

- **Área.-** Para determinar el factor área se establece la relación: área de lote tipo y de lote a valuar. Se determina máximo 1.20 y mínimo 0.80 para factor de aumento o reducción de área.

$$\text{Factor área (FA)} = 0.20(ALT/ALV)+0.80$$

- **Irregularidad.-** Es la relación de la raíz cuadrada del área del mayor rectángulo inscribible (AMRI) y área de lote a valuar. Aplica solo a las áreas irregulares.

$$\text{Factor de irregularidad (FI)} = \text{AMRI}/\text{ALV (RAIZ CUADRADA)}$$

8.4. Aplicación de incremento porcentual en predios destinados a comercio. Los predios esquineros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 25%.

Los predios medianeros destinados a comercio, tendrán porcentaje de incremento de 20%.

En predios destinados a comercio ubicados en áreas comerciales de menor intensidad, correspondiente a barrios, ciudadelas, se aplicará porcentaje de incremento de 10%.

Coeficiente topográfico:

Factor:

A nivel:	1.00
Ascendente:	0.97
Descendente:	0.96
Accidentado:	0.50

Coefficiente tipo de suelo:**Factor:**

Seco:	1.00
Inundable:	0.90
Inestable:	0.80
Rocoso:	0.60

El coeficiente total (CT) resultante del producto de los coeficientes: geométricos, topográficos, tipo de suelo y servicios básicos, no podrá ser mayor a 1.20 ni menor a 0.80.

Para la venta de solares municipales, excedentes y fajas de terrenos, se aplicarán los mismos factores de aumento o reducción fijados para los lotes o solares establecidos en el numeral 8.3.

Coefficiente por servicios básicos:**Factor:**

Todos los servicios:	1.00
Menos un servicio básico:	0.95
Menos dos servicios básicos:	0.90
Menos tres servicios básicos:	0.85
Ningún servicio básico:	0.70

Para proceder a la valoración del suelo, apruébese el plano y tabla de valores por metro cuadrado de superficie para las diversas áreas territoriales urbanas, definidas a través de sectores, subsectores y manzanas.

Los valores aprobados por el I. Concejo Cantonal constan en la tabla simplificada de valores por metro cuadrado de suelo urbano, vigentes para el bienio 2006-2007 y que se presenta a continuación:

MUNICIPALIDAD DE DURAN

Sector	Sub sectores	Ciudadelas-cooperativas-lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
		SECTOR 1		
01	01A	Barrio Centro de Durán	01 a 30	90,00
	01B	Barrio El Recreo I	110 a 125; 127	25,00
	01B	Barrio El Recreo I Industrial	113; 126; 128 a 131	30,00
	01B	Barrio El Recreo Balsera	92; 95; 96; 98 a 105	25,00
	01B	Barrio El Recreo Balsera Industrial	93,94,97	30,00
	01B	Cooperativa Arriba Durán	106 a 109	25,00
	01B	Ciudadela Ferroviaria I	45 a 61	25,00
	01B	Ciudadela Ferroviaria II	63 a 69	25,00
	01B	Ciudadela Democrática Norte	71 a 87; 90, 91	25,00
	01B	Cooperativa Unidos Venceremos	88.89	20,00
	01B	Barrio María Piedad	34 a 43	20,00
	01B	Talleres de Ferrocarriles del Estado	33	10,00
	01C	Industrias Al Río	132	25,00
		SECTOR 2		
02	02A	Ciudadela Dr. Abel Gilbert Pontón III	01 a 210	35,00
		SECTOR 3		
03	03B	Ciudadela Democrática Sur	1 a 7	20,00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Algarrobos I	29 a 38	8,00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Brisas del Guayas	8 a 25	8,00
	03C	Cooperativa Los Helechos-2 De Mayo	184 a 229	8,00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Damnificados del Cerro Las Cabras	95 a 103	8,00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Cristo Rey	105	8,00
	03C	Cooperativa Los Helechos-Sectores 1-2-3-4-5-6-9-11-12-13	Sector 1: (41 a 55); Sector 2: (58 a 75); Sector 3: (77 a 94); Sector 4: (115 a 132); Sector 5: (133 a 148); Sector 6: (151 a 183); Sector 9: (234 a 250); Sector 11: (251 a 277); Sector 12: (279 a 290); Sector 13: (295 a 306)	8,00
		SECTOR 4		
04	04A	Ciudadela Programa Habitacional Durán (Primavera II)	1 a 96; 107 a 134; 139 a 220	35,00
	04B	Barrio Democrática Sur (Mavisa); Familia Baquero	340	15,00
	04B	Cooperativa San Enrique	302 a 336	8,00

Sector	Sub sectores	Ciudadelas-cooperativas-lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	04C	Lotización Las Terrazas	228 a 257	8,00
	04C	Cooperativa Bienestar Para Todos	258 a 274	8,00
	04C	Lote 100 Camas	301	8,00
	04C	Cooperativa El Bosque y Familia Baquero	279 a 300	8,00
	04F	Cantera Banco del Pichincha	341	8,00
		SECTOR 5		
05	05A	Barrio Cerro de las Cabras (calle principal)	1 a 9	10,00
	05B	Lotización Colinas de Durán	34 a 60	8,00
	05B	Lotización Villas de Mutualista Previsión y Seguridad	103 a 113	13,00
	05B	Cooperativa Ferroviaria III	114 a 141	20,00
	05B	Colegio Nacional Durán	146	25,00
	05B	Cementerio General	145	25,00
	05B	Cementerio Ferroviario	144	25,00
	05B	FAE Industrial Cortada por Distribuidor de Tráfico	147	15,00
	05C	Barrio Los Almendros	185 a 191	8,00
	05C	Lotización Colinas del Valle	61 a 100	13,00
	05D	Barrio Cerro de Las Cabras (Faldas)	10 a 14; 32, 33	3,00
	05D	Cooperativa Lomas de San Luis	15 a 23	3,00
	05D	Cooperativa El Mirador	24 a 29	3,00
	05D	Area Colinas del Valle Sin Lotizar (Faldas)	153 a 184	3,00
	05F	Cantera IESS	143	8,00
		SECTOR 6		
06	06A	Cdla. Panorama	53; 56 a 58; 66 a 80	25,00
	06A	Cdla. Portal de Panorama	61 a 64	25,00
	06A	Cdla. Punta de Panorama	3 a 55	25,00
	06B	Lotes Mz F		1,60
	06B	Kilómetro 3k Industrial	83, 84, 85	25,00
	06B	Lotización Las Brisas Industrial (Mz. B2 y B9)	59; 91	25,00
	06B	Lotización Ferias S. A.	60; 81; 86 a 89; 92 a 102	20,00
	06B	Zona Cafiesa	90	20,00
	06C	Lotización Balcones de Panorama	1 a 20	20,00
	06C	Kilómetro 3 1/2 Industrial (El Bolsillo)	50	20,00
	06C	Lotización Panorama Manzana B-C1-C2	51, 52; 82	20,00
	06C	Lotización Mutualista Previsión y Seguridad	26 a 44	20,00
		SECTOR 7		
07	07A	Lotización Brisas de Santay Etapas del I a l V	1 a 3; 20 a 25; 29 a 41; 111 a 121	2,00
	07A	Cdla. Brisas de Procarsa	4 a 16	15,00
	07B	Lotización Parques Del Este	62 a 66	10,00
	07B	Cdla. Montanavi	44	12,00
	07C	Lotización Brisas de Santay (Industrial)	49 a 61,67	1,00
	07D	Lotización Brisas de Santay Etapas VI, VII y IX, excepto Cdla. Montanavi	26 a 28; 42, 43; 45 a 47; 68 a 110; 122 a 126.	1,00
		SECTOR 8		
08	08C	Lotización Fincas Delia	1 a 20; 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, 130, 131	5,00
		SECTOR 9		
09	09A	Ciudadela Primavera I	18 a 58	30,00
	09A	Ciudadela Río Guayas	01 a 17	20,00
	09B	Coop. Alberto Maldonado	71 a 99	15,00
	09B	Cooperativa Molina de Frank	138 a 142	20,00
	09B	Cooperativa Rina Ortiz de Bucaram	143 a 147	15,00
	09B	Cooperativa Abel Gilbert Pontón I	154 a 216; 232 a 234	15,00

Sector	Sub sectores	Ciudadelas-cooperativas-lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	09B	Liga Deportiva Cantonal	137	15,00
	09B	Pre-Cooperativa Amazonas	217 a 219	15,00
	09B	Pre-Cooperativa 26 de Octubre	220 a 222	15,00
	09B	Pre-Cooperativa 21 de Octubre	223, 224	15,00
	09B	SECAP	225	15,00
	09B	Cooperativa El Trébol	226 a 231	15,00
	09B	Pre-Cooperativa Unidos Somos Más	235	13,00
	09B	Cooperativa 18 de Abril	119 a 134	13,00
	09B	Ciudadela Pedro Menéndez Gilbert	263 a 283	15,00
	09B	Ciudadela Oramas González (Comité de Expropiación II)	455 a 495; 497, 499	13,00
	09B	Coop. Brisas del Mar	69, 70	13,00
	09B	Cooperativa Unidad Nacional	500 a 519	13,00
	09B	Cooperativa Ana María De Olmedo	520 a 566	15,00
	09C	Cooperativa 27 de Diciembre	149 a 152	15,00
	09C	Cooperativa Rosa Musse de Hanna	148	15,00
	09C	Ministerio de Defensa (Bal 74)	153	15,00
	09C	Coop. 12 de Noviembre	237 a 261	15,00
	09C	Coop. Barrio Lindo	107 a 116	15,00
	09C	Coop. Los Esteros	100 a 103	13,00
	09C	Coop. Aire Libre	59 a 64	10,00
	09D	Coop. Riveras Del Río Guayas	65 a 68	10,00
	09D	Ciudadela La Unión	285 a 448	12,00
		SECTOR 10		
10	10B	Coop. Héroes Nacionales	498 a 506	5,00
	10B	Coop. Popular Guayas	516 a 522	6,00
	10B	Coop. por Guayaquil Independiente	532 a 537	6,00
	10B	Coop. Guayaquil Independiente II	525 a 527	6,00
	10B	Coop. Abel Gilbert Pontón II	628 a 673	6,00
	10B	Lot. Atahualpa	768 a 776	5,00
	10C	Lot. Campig Erick	321 a 328	5,00
	10C	Lot. Brisas Del Estero	330 a 338	5,00
	10C	Lot. Grillo Gilbert	339 a 346	5,00
	10C	Lot. Unión y Progreso	347 a 364	5,00
	10C	Lot. Las Peregrinas	389, 390	5,00
	10C	Lot. 16 de Octubre	401 a 415	5,00
	10C	Lot. Thelmo Barragán	329	5,00
	10C	Lot. La Pirámide	1 a 6	5,00
	10C	Lot. Camposanto "Jardines de Durán"	8	5,00
	10C	Lot. San Jacinto	91 a 110	5,00
	10C	Coop. EMAG	114 a 121	5,00
	10C	Lot. María Cristina Puig	125 a 130	5,00
	10C	Coop. Martha Bucaram de Roldós	132 a 138	5,00
	10C	Lot. Econ. Fernando Díaz Campuzano	418 a 426	6,00
	10C	Lot. Antonio José de Sucre	427 a 444	6,00
	10C	Lot. Cipreces Puttán	448 a 450	6,00
	10C	Lot. Cipreces Peñafiel	445 a 447	6,00
	10C	Coop. Santa Rosa	538 a 554	6,00
	10C	Coop. Santa Marianita	451 a 454	6,00
	10C	Lot. Cipreces Bautista	455 a 457	6,00
	10C	Lot. Cipreces Sarmiento	458 a 460	6,00
	10C	Coop. Dr. Roberto Gilbert Elizalde	507 a 514	5,00
	10C	Lot. San Carlos	528 a 531	6,00
	10C	Lot. El Pórtico	557 a 566	4,00
	10C	Lot. Hogar y Techo	675 a 684	5,00
	10C	Coop. Cali Murillo	567 a 589	5,00
	10C	Coop. Elsa Bucaram	685 a 720	5,00
	10C	Coop. Derecho de los Pobres	932 a 940	4,00
	10C	Lot. Carlos Carrera	461 a 470	5,00
	10C	Lot. San Francisco	471 a 476	5,00

Sector	Sub sectores	Ciudadelas-cooperativas-lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	10C	Lot. El Paraíso	555, 556	5,00
	10C	Cdla. Bellavista	416, 417	6,00
	10D	Lot. Los Geranios	391 a 400	3,00
	10D	Lot. Los Rosales	365 a 388	3,00
	10D	Lot. Nuevo Guayaquil	169 a 172	3,00
	10D	Lot. La Dolorosa	183 a 187	3,00
	10D	Lot. Arturo Guevara	208 a 210	3,00
	10D	Lot. Roberto Gilbert Febres Cordero	591 a 612	3,00
	10D	Lot. Los Naranjos	613 a 626	3,00
	10D	Lot. Los Mirlos	721 a 737	3,00
	10D	Coop. María Luisa de Gilbert	738 a 767	3,00
	10D	Coop. Eloy Alfaro	231 a 249	3,00
	10D	Coop. Anexo Eloy Alfaro	212 a 230	3,00
	10D	Lot. Sindicato de Voceadores	477 a 497	3,00
	10D	Lotes Mz. 41 Cerro Grande	139; 149; 159; 173; 188; 198	3,00
	10E	Lot. Leonor Elizalde de Gilbert	956 a 973	3,00
	10E	Lotes Mz. 17 Cerro Grande	778; 788; 798; 808; 818; 828; 838; 848; 858; 868; 878; 888	3,00
	10E	Lotes Mz. 37 Cerro Grande	250, 260, 270, 280, 290	3,00
	10E	Lot. Mora Macías Gladys (Lotes 1, 2 y 13)	941 a 946	3,00
	10E	Coop. Pueblo Organizado	898 a 918	3,00
	10E	Lot. Las Violetas	919	3,00
	10E	Lot. Cóndor	920 a 926	3,00
	10E	Lot. Asoc. Emp. Clínica Guayaquil	927 a 930	3,00
	10E	Lot. Jacarandá	300 a 320	3,00
	10E	Lotes Mz. 11 Cerro Grande	947 a 953	3,00
		SECTOR 11		
11	11C	Cdla. Héctor Cobos, Etapa I, II y III	1 a 68; 70 a 94; 96 a 153	10,00
	11D	Cdla. Héctor Cobos, Etapa IV	155 a 202	10,00
	11E	Lotes de Hcda. Matanzas	204	1,00
		SECTOR 12		
12	12E	Lot. Los Claveles	1 a 49	1,00
	12E	Lot. Las Gaviotas	52 a 133	1,00
	12E	Lotes de ex-Hcda. Isabel Ana	135 a 148	1,00
		SECTOR 13		
13	13B	Peñón del Río (Sector Matanzas)	1 a 5; 20 a 38	2,00
	13C	Lotiz. Canales de Peñón Del Río	39 a 79	1,50
	13D	Polo Club	252	1,00
	13D	Intriago Dillon	253 a 258	1,00
	13E	Lotes pertenecientes a Lino Hernández	261	1,00
	13E	Lot. La Tolita	222 a 248	1,00
	13E	Lot. El Tejar	80 a 139	1,00
	13E	Lot. Los Caracoles	140 a 220	1,00
	13E	Lotes de ex-Hacienda Isabel Ana	221	1,00
	13E	Lotes particulares	251	1,00
	13F	Cerro de Peñón Del Río	6 a 19	1,00
		SECTOR 14		
14	14E	Lot. Las Garzas	231 a 291	1,00
	14E	Lot. Bellavista	158 a 226	1,00
	14E	Lot. Durán Norte	46 a 156	1,00
	14E	Lot. Arco Iris	1 a 44	1,00
	14E	Terrenos de Ex Hcda. Isabel Ana	229, 230	1,00

Sector	Sub sectores	Ciudadelas-cooperativas-lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
		SECTOR 15		
15	15E	Lotización Nuevos Horizontes	1 a 47	1,00
	15E	Lotización Tiwintza	50 a 80	1,00
	15E	Lotización Valle Grande	83 a 144	1,00
	15E	Lotización Amazonas	147 a 195	1,00
	15E	Lotización La Esperanza	196 a 246	1,00
	15E	Lotización Nuevo Durán	248 a 296	1,00
	15E	Lotización Santa Teresa	325 a 478	1,00
	15E	Lotes de ex Hacienda Isabel Ana	298; 309 a 318	1,00
	15E	Lotización La Herradura	480 a 503	1,00
	15E	Lotización Caminos de La Herradura	505 a 543	1,00
	15E	Lot. El Portal	299 a 308	1,00
		SECTOR 16		
16	16E	Lotiz. Banco Central del Ecuador	2 a 12; 14 a 19	1,00
	16E	Lotes de Soc. en Predios Rústicos Cerro Grande	1; 13; 20 a 22	1,00
		SECTOR 17		
17	17B	Corporación de Viviendas del Hogar de Cristo	616 a 635	3,00
	17B	Lot. Constructora Modular	166 a 191	3,00
	17C	Cooperativa Luz María	206 a 208; 296 a 298	4,00
	17C	Cooperativa Frente de Lucha Popular 2	214 a 216; 312 a 316	3,00
	17C	Lotiz. Los Cerezos I	365 a 373	4,00
	17C	Lotiz. Los Cerezos II	374 a 377	4,00
	17C	Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 18 de Mz. 05 (Sociedad en predios rústicos Cerro Grande S. A.)	323, 328, 333, 338, 345, 350, 355, 360, 378, 383, 388, 393	3,00
	17C	Lotización Hermano Gregorio 1	468 a 487	4,00
	17C	Lotización Hermano Gregorio 2	490 a 538	4,00
	17C	Cooperativa de Viv. del Ejército	405 a 466	6,00
	17C	Cooperativa 28 de Agosto	542 a 558	4,00
	17D	Lotiz. Trabajadores U. de Guayaquil	140 a 149	4,00
	17D	Coop. Policía Nacional	394 a 403	3,00
	17D	Lotiz. Cinco Hermanas	197 a 205	3,00
	17D	Lotiz. Dos Hermanos y Lotes Mz. 12 (Cerro Grande)	250 a 289	3,00
	17D	Lote 16 Mz.12 (Elena Uyaguari) Cerro Grande	241 a 244	3,00
	17D	Lote 04 Mz. 12 (Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.)	226	3,00
	17D	Lote 13 Mz.12 (Filanbanco) Cerro Grande	291	3,00
	17D	Lote 17 Mz.12 (Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.)	245	3,00
	17D	Lote 26 Mz. 12 (Molina Hernández Roberto) Cerro Grande	299 a 302	3,00
	17D	Lote 27 Mz. 12 (Larco) Cerro Grande	303 a 305	3,00
	17D	Lote 28 Mz. 12 (Peñañiel) Cerro Grande	306 a 308	3,00
	17D	Lote 29 Mz. 12 (Puttán) Cerro Grande	309 a 311	3,00
	17D	Lote 22 Mz. 18 (Puttán) Cerro Grande	163 a 165	3,00
	17D	Lote 05 Mz. 18, Cerro Grande	157	3,00
	17D	Lote 21 Mz. 18 (Macías Porro) Cerro Grande	162	3,00
	17D	Lote 26 Mz. 18 (Palacios Duarte Víctor) Cerro Grande	192	3,00
	17D	Lote 27 Mz. 18 (Soc. en Predios Rústicos Cerro Grande S.A.)	193	3,00
	17D	Lote 04 Mz. 30, Cerro Grande	8	3,00
	17D	Lote 05 Mz. 30, Cerro Grande	13	3,00
	17D	Lote 06 Mz. 30, Cerro Grande	18	3,00
	17D	Lote 07 Mz. 30, Cerro Grande	23	3,00
	17D	Lote 08 Mz. 30 (Bautista), Cerro Grande	28 a 30	3,00
	17D	Lot. La Independencia	34 a 36	3,00
	17D	Lot. Confraternidad Interprovincial	31 a 33	3,00
	17D	Lote 22 Mz. 30 (Bautista-Sarmiento), Cerro Grande	48 a 50	3,00

Sector	Sub sectores	Ciudadelas-cooperativas-lotizaciones	Aplicación para valoración rango de manzanas	Valores de suelo
	17D	Lote 19 Mz. 30 (Mieles Esther y Huila José), Cerro Grande	37 a 39	3,00
	17D	Lote 20 Mz. 30 (Galárraga Romero César) Cerro Grande	40	3,00
	17D	Lote 24 Mz. 30 (Bautista-Sarmiento), Cerro Grande	54 a 57	3,00
	17D	Lote 23 Mz. 30 Bautista-Sarmiento, Cerro Grande	51 a 53	3,00
	17D	Lote 21 Mz 30 (Sarmiento), Cerro Grande	45 a 47	3,00
	17D	División Lote 7 de Mz. 01, Cerro Grande	489	3,00
	17D	Lotiz. Primero de Mayo	231 a 238	3,00
	17D	Lotiz. Gladys Maldonado de Santos	217 a 225	3,00
	17D	Lotiz. Los Tulipanes	1 a 7	3,00
	17D	Lotiz. Los Algarrobos	58 a 97	3,00
	17D	Lotiz. La Pastora	99 a 117	3,00
	17D	Lotiz. Jerusalén	118, 119	3,00
	17D	Lotes 2 Al 34 de Mz. 25 (Colba), Cerro Grande	120	4,00
	17D	Lotiz. Las Playas	121 a 139	3,00
	17D	Lotiz. Chojampe	209 a 213	3,00
	17D	Lotiz. Marfingra	317 a 322	3,00
	17D	Coop. Ahorro y Crédito, G 3	541	3,00
	17D	Coop. San Francisco de Asís	564	3,00
	17D	Coop. Guillermo Gilbert Estrada	565 a 593	3,00
	17D	Los Cipreces (Mejía)	595 a 613	3,00
	17D	Parque Ecológico	614	1,00
	17D	Laguna de Oxidación	615	2,00
	17F	Cantera del Banco de Pichincha	563	1,00
		SECTOR 18		
18	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa I	1 a 68; 405,406	25,00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa II	70 a 132	25,00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa III	134 a 205	25,00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa IV	216 a 284; 404	25,00
	18A	Ciudadela El Recreo, Etapa V	286 a 373; 401 a 403	25,00
	18C	Fundación Mariana de Jesús	375 a 399	15,00
	18D	Asoc. Profesores Universidad de Guayaquil (APUG)	374	4,00
		SECTOR 19		
19	19B	Cdla. Centro Vial (Conj. Residenciales)	71	10,00
	19B	Cdla. Génesis	63 a 70	10,00
	19B	Cdla. El Dorado	78	5,00
	19B	Lotiz. El Dorado	168	1,00
	19B	Lotiz. Centro Vial y lotes de varios propietarios	62; 72 a 77; 79; 80 a 90	1,00
	19B	Lotiz. Chalets del Rey	93 a 166	1,00
	19C	Lotiz. Las Brisas	1 a 5; 8 a 21; 25 a 59	1,00
	19C	Lot. Ferias S. A.	22 a 24	1,00
	19C	Lotiz. Expotek	6	1,00
	19C	Lotiz. Langocebra	7	1,00
		SECTOR 20		
20	20C	Lotiz. Las Vías	1 a 20	1,00
	20C	División Sr. Díaz Andrade Luis	21	1,00
	20C	Lotes varios propietarios km 11 vía Durán-Yaguachi	22, 25, 28, 31, 34	1,00
	20E	Lotes de Soc. en predios rústicos Cerro Grande S. A.	37	1,00
	20F	Cantera de Soc. en predios rústicos Cerro Grande S.A.	38	0,80

8.5 Avalúo de edificaciones.- Para determinar el valor estimado real de las edificaciones, se ha considerado:

- **Area de las construcciones** existentes.
- **Valor de reposición** de la edificación de conformidad con sus componentes constructivos; obtenido a través de método de reposición.

- Factor de depreciación.- Está en relación con:
- Vida útil de la construcción.
- Años de construcción.
- Estado de conservación de la construcción.

Se definió tipología de construcciones, de conformidad con sus elementos constructivos; generando diversos valores para cada uno de ellos.

depreciación conformado por vida útil, años de construcción y estado de conservación de la construcción, da como resultado el valor comercial o estimado real de la edificación.

Valor comercial o estimado real.- El área construida multiplicada por el valor por metro cuadrado de construcción conforme a su tipología, y el factor de

Las tablas simplificadas de valores por metro cuadrado de construcción aprobados por el I. Concejo Cantonal, constan a continuación:

**TABLAS SIMPLIFICADAS DE VALORES POR M² DE CONSTRUCCION VIGENTES
PARA EL BIENIO 2006 - 2007**

ESTRUCTURA: HORMIGON ARMADO - METALICA

Tipo de edificación	Descripción componentes básicos	Valor aprobado
Habitacional Mixta No. Pisos hasta 2	Piso: H. simple-madera; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-caña; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene-cartón prensado-yeso; instalaciones eléctricas: sobrepuestas; instalaciones sanitarias: piezas sanitarias económicas.	75,00
Habitacional económica No. de pisos: 1	Piso: H. simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado-vynil; paredes: bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: yeso-cartón prensado; instalaciones eléctricas: sobrepuestas-empotradas; instalaciones sanitarias: piezas económicas.	155,00
Habitacional medio No. de pisos: hasta 2	Piso: H. simple - armado, sobre piso: baldosas - cerámica; paredes: bloques; cubierta: asbesto cemento-losa-zinc-galbalum; tumbado: yeso-yeso estructural-enlucido; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: medio.	210,00
Habitacional de Primera. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: marmetón-cerámica-porcelanato-mármol; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral (armstrong); instalaciones sanitarias: de primera; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: hidromasaje-sauna-vapor.	260,00
Habitacional de lujo. No. de pisos: hasta 2	Piso: H. simple-armado; sobrepiso: mármol-porcelanato-marmetón-duelas de madera; paredes: bloques; cubierta: losa-teja; tumbado: enlucido-fibra de madera-fibra mineral; instalaciones sanitarias con piezas de excelente calidad; instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	320,00
Edificio 3-4 pisos	Piso: Hormigón simple y/o armado; sobrepiso: baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes: bloques; cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido, instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	290,00
Edificio 5-9 pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera, instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	360,00
Edificio 10 o más pisos	Piso: H. simple y/o armado; sobrepiso de baldosa-cerámica-marmetón-porcelanato-mármol-duelas de madera, paredes de bloques, cubierta: losa-asbesto cemento; tumbado: enlucido; instalaciones sanitarias con piezas tipo medio o de primera., instalaciones eléctricas: empotradas; instalaciones especiales: (todas).	395,00
Galpón abierto 1 piso	Piso: H. simple-tierra; sobrepiso: no tiene- cemento alisado; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	60,00
Galpón cerrado 1 piso	Piso: H. simple-h. Armado; sobrepiso: no tiene; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo económica; instalación eléctrica: empotrada-sobrepuesta.	85,00

Tipo de edificación	Descripción componentes básicos	Valor aprobado
Galpón industrial liviano 1 piso	Piso: H. simple-H. armado, sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques-panel metálico; cubierta: asbesto cemento-zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: tipo medio; instalación eléctrica: empotrada.	120,00
Galpón industrial pesado 1 o más pisos	Piso: H. armado; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloque-panel metálico; cubierta: asbesto-zinc-galbalum.; tumbado: no tiene; instalación sanitaria: medio, instalación eléctrica: empotrada.	145,00

ESTRUCTURA: MADERA

Tipo de edificación	Descripción Componentes constructivos básicos	Valor aprobado
Rústica 1 a 2 pisos	Piso: madera-tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado: no tiene; instalación eléctrica: sobrepuesta.	25,00
Mixta 1 a 2 pisos	Piso: hormigón simple - madera; sobrepiso: cemento alisado; paredes: bloques; cubierta: zinc - galbalum - asbesto cemento; tumbado: cartón prensado - yeso; instalaciones eléctricas: empotradas-sobrepuestas; instalaciones sanitarias: tiene - no tiene.	50,00
Galpón 1 piso	Piso: tierra-hormigón simple; sobrepiso: no tiene-cemento alisado; paredes: madera-bloques; cubierta: zinc-galbalum-asbesto cemento; tumbado: no tiene; instalaciones eléctricas: no tiene-sobrepuestas. Instalaciones sanitarias: tiene-no tiene.	35,00
Cobertizo 1 piso	Piso: tierra; sobrepiso: no tiene; paredes: caña-madera; cubierta: zinc-galbalum; tumbado. No tiene; instalación eléctrica: no tiene-sobrepuesta; instalaciones sanitarias: no tiene.	30,00

8.6. Avalúo de edificaciones no terminadas.- A los predios con edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de valoración no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levante una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas, se considerará en construcción, con avance de obra en 30%. Si la edificación consta con cimentación, estructura, paredes o cubierta, se considerará con avance de obra del 60% en construcción. Si además, cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas, sanitarias; faltándole obra muerta (enlucido, revestimiento), puertas, ventanas; se considerará en construcción, con avance de obra en 80%.

Cuando sobre losa de hormigón armado exista una edificación que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de losa, se considerará que existe un piso más y su área constará incluida en "área construida sobre losa". Si existieren edificaciones en construcción sobre losa, los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual procedimiento de aplicación que para edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más.

A continuación se presenta cuadro de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje de avance de obra %
Movimientos de tierra, excavación y cimentación no concluida	0
Cimentación y columnas	30
Cimentación, estructura, paredes o cubierta	60
Cimentación, estructura, paredes, cubierta, tumbado, instalaciones eléctricas y sanitarias	80

8.7. Valoración de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.- Las edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal serán avaluadas en función del área de propiedad privada que tenga cada condominio, considerando los valores de sus áreas comunales construidas y del terreno, tomando en consideración las alícuotas correspondientes a los predios de cada condómino.

8.8. Factores de depreciación de edificaciones.

- Factor de depreciación.- Está dado por:
- Vida útil de la edificación.
- Años de construcción.
- Estado de conservación.

Vida útil.- Se establece en función de los elementos constructivos de la edificación, determinando los años de vida física.

Años de construcción.- Se determinarán los años que tiene de construida la edificación a través de la información que hubieren otorgado los propietarios o en la estimación realizada por el censador.

Estado de conservación.- Está en función del mantenimiento o deterioro que posea la edificación, que consta de lo siguiente:

Nuevo.- Edificación de reciente construcción. Se estima como nuevo hasta 1 año de construida.

Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezcan de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del bien inmueble.

Regular.- Cuando existen indicios de que se presenta un relativo grado de deterioro en componentes sencillos, como cambios de cubierta, tumbado, puertas.

Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Obsoleto.- Cuando la edificación presenta un total deterioro en sus elementos estructurales, tipo de materiales y acabados amenazando con derruirse, siendo imposible su reparación; su vida útil es ínfima; sus condiciones de seguridad y habitabilidad son muy malas.

Las construcciones calificadas como obsoletas de conformidad con los artículos 229 y 230 de la Ley Orgánica vigente no tendrán valor. Las construcciones en obsolescencia que no hayan sido calificadas como tales, tendrán una depreciación de hasta el 60% respecto al valor de la edificación.

8.9. Avalúo total del predio urbano.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones.

Art. 9.- Tarifa del impuesto predial urbano.- De acuerdo al análisis realizado y aplicando el Art. 320 y conservando los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad consagrados en el Art. 246 de la Constitución Política del Ecuador.

El Art. 320 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal "Al Valor de la propiedad urbana se le aplicara un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25 por mil) y un máximo de cinco por mil (5.000 por mil) que sería fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".

De acuerdo al nivel socio-económico se generó la siguiente tabla:

TABLA.- TARIFA A APLICAR BIENIO 2006-2007

Rango de avalúo en USD /			Tarifa (por mil)	Porcentaje resultante
0,0	a	3.750,00	Exonerado	Exonerado
3.750,01	a	25.000,00	0,65	1.Porcentaje Resultante
25.000,01	a	50.000,00	0,85	1.Porcentaje Resultante
50.000,01	a	100.000,00	1,05	1.Porcentaje Resultante
100.000,01	a	500.000,00	1,20	1.Porcentaje Resultante
500.000,01	a	1.000.000,00	1,75	1.Porcentaje Resultante
1.000.000,01	a	3.000.000,00	2,15	1.Porcentaje Resultante
3.000.000,01	en	adelante	2,90	1.Porcentaje Resultante

Considerando las disposiciones transitorias emanadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal que establece "Para las tarifas que regirán el primer bienio las municipalidades aplicarán el porcentaje que resulte del valor de la última emisión incluida solo el impuesto principal y las adicionales de beneficio municipal, dividida para el valor de la propiedad determinada en la forma prevista en la presente ley, esta tarifa, en el primer año de aplicación no podrá generar emisiones inferiores a las que se obtienen con el sistema que se deja de aplicar.

Una vez encontrado el porcentaje resultante de la aplicación de la transitoria que regirá para el primer bienio es decir el año 2006 y 2007, se multiplicará a la tarifa establecida en la tabla A mencionada anteriormente por "uno punto porcentaje resultante" de la aplicación de la transitoria. Para que no se produzca emisiones inferiores a las que se obtenía con el sistema que se deja de aplicar, este porcentaje no podrá ser inferior al 2%, en el caso que sea menor tomará éste y por aspectos socio-económicos no podrá ser mayor al 10%, en el caso que sea mayor a éste tomará el mismo.

Cuando un propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa a aplicarse conforme la tabla de rangos de avalúo.

Art. 10.- Del impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstas personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 320 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados y construcciones obsoletas.- El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es la I. Municipalidad de Durán.

Se considerará como solares no edificados, a aquellos sobre los cuales no se levante construcción alguna, o que tengan edificaciones cuyo avalúo no supere el treinta por ciento (30%) del avalúo comercial del terreno.

Se aplicará el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor que grabará a solares no edificados hasta que se realice la edificación. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas; esto es, aquellos que cuenten con servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

De conformidad con el artículo 325 de la referida ley; los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, descrita en el artículo 228, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible para los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto adicional se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para el caso de los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

LIQUIDACION DEL RECARGO ANUAL A SOLARES NO EDIFICADOS

Base imponible	Alícuota impositiva
Avalúo comercial o estimado real	2 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A SOLARES NO EDIFICADOS

Base imponible	Alícuota impositiva
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

LIQUIDACION DEL IMPUESTO ANUAL ADICIONAL POR CONSTRUCCIONES OBSOLETAS

Base imponible	Alícuota impositiva
Avalúo comercial o estimado real	1 por mil

Art. 12.- Período de pago del impuesto.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento; respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento anual.

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 20 del Código Tributario, sin perjuicio de los recargos y costas que producto de la iniciación del procedimiento coactivo se generaren.

Art. 13.- De conformidad con el Art. 335 referente al destino del impuesto a predios urbanos; el impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal. Por consiguiente, no podrán establecerse nuevos impuestos adicionales para otras haciendas que no sea la municipal.

Art. 14.- Clasificación de predios urbanos.- Para efectos de identificación de predios urbanos en el sistema catastral, éstos se clasifican de conformidad con la siguiente nomenclatura y descripción:

- A** Solar y edificación de propiedad particular y uso residencial.
- A1** Solar de propiedad particular con edificación de propiedad de otra persona y uso residencial.
- A2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona y uso residencial.
- A3** Inmueble de propiedad particular declarado obsoleto, sin obligación de recargo.
- A4** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación de exoneración por estar amparado en el patrimonio familiar.
- A5** Solar con edificación de propiedad particular con aplicación del 100% de exoneración por Ley del Anciano.
- A6** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.
- A7** Solar y edificación con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

- A8** Casas que se construyan con préstamos otorgados por el IESS, BEV, asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda. (Sólo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto. En las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar.).
- A9** Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles, debidamente receptadas por la Municipalidad.
- A10** Solar con nueva edificación terminada entregada a la Municipalidad.
- A11** Casas destinadas a vivienda, así como los edificios con fines industriales.
- A12** Edificaciones que deban repararse para que puedan ser habitadas, con el correspondiente permiso de reparación otorgado por la Municipalidad.
- A13** Solar y edificación que no tengan un valor mayor a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, r.m.b.m.u.
- A14** Solar y edificación de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público, templos de todo culto religioso, conventos y casas parroquiales.
- A15** Solar y edificación que pertenecen a instituciones de beneficencia, de asistencia social o de educación, de carácter particular.
- A16** Solar y edificación que pertenezcan a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública.
- A17** Solar y edificación que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación.
- B** Solar de propiedad particular sin edificación, destinado a renta.
- B1** Solar con edificación de propiedad particular, destinado a renta.
- B2** Edificación de propiedad particular en solar de propiedad de otra persona, destinado a renta.
- C** Solar y edificación de propiedad particular con uso comercial.
- C1** Solar de propiedad particular y edificación de propiedad de otra persona, con uso comercial.
- C2** Edificación de propiedad particular con uso comercial en solar de propiedad de otra persona.
- D** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, con contrato de arrendamiento.
- D1** Solar de propiedad municipal, con edificación de propiedad de otra persona, declarada obsoleta.
- D2** Solar de propiedad municipal, con edificio de propiedad de otra persona, sin declaración de obsolescencia.
- D3** Solar de propiedad municipal, sin edificación.
- D4** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con 100% de exoneración por la edificación, en aplicación de Ley del Anciano.
- D5** Solar y edificación de propiedad particular con exoneración del 50% por Ley del Anciano.
- D6** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular con exoneración porcentual por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
- D7** Solar de propiedad municipal y edificación de propiedad particular, cuyo avalúo no tenga un valor equivalente a 25 r.m.b.m.u. del trabajador en general.
- E** Solar y edificación de propiedad particular con uso industrial.
- E1** Solar y edificación con propiedad particular de otra persona, con uso industrial.
- E2** Edificación de propiedad particular con uso industrial en solar de propiedad de otra persona.
- F** Solar que no tenga un valor equivalente a veinte y cinco r.m.b.m.u. del trabajador en general.
- F1** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona de promoción inmediata.
- F2** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona urbanizada.
- F3** Solar no edificado que habiendo estado sometido a recargo por no estar construido, ha sido objeto de transferencia de dominio.
- F4** Solar no edificado, de propiedad particular, situado en zona no urbanizada.
- F5** Solar de propiedad particular, con cerramiento total.
- F6** Solar calificado como no edificado, destinado a estacionamiento de vehículos.
- F7** Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, resultante de acción fortuita como incendio, terremoto u otra causa semejante.
- F8** Solar no edificado, de propiedad particular, perteneciente a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IESS, BEV, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.
- F9** Solar no edificado, ubicado en zona urbanizada, que haya sido expropiado.

<u>F10</u>	Solar calificado como no edificado, destinado a explotación agrícola, ubicado dentro del área territorial urbana.	<u>J</u>	Solar con edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
<u>F11</u>	Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, ubicado en zona con impedimento legal para construir.	<u>J1</u>	Solar de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social con edificación de otra persona.
<u>F12</u>	Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, cuya edificación ha sufrido demolición autorizada por la Municipalidad, previo informe de salud pública al haber sido declarada en obsolescencia.	<u>J2</u>	Edificación de propiedad de instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
<u>F13</u>	Solar calificado como no edificado, de propiedad de cualquier entidad del sector público.	<u>K</u>	Solar y edificación destinados a hotel.
<u>F14</u>	Solar calificado como no edificado, de propiedad eclesiástica.	<u>K1</u>	Solar de propiedad particular, con edificación de propiedad de otras personas, destinada a hotel.
<u>F15</u>	Solar calificado como no edificado, de propiedad de organismo internacional de función pública o Estado extranjero, siempre que esté destinado a dichas funciones.	<u>K2</u>	Edificación de propiedad particular destinada a hotel, en solar de otra persona.
<u>F16</u>	Solar calificado como no edificado perteneciente a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en el IESS, BEV o en una mutualista.	<u>L</u>	Solar con edificación de interés histórico y, o artístico.
<u>F17</u>	Solar no edificado, de propiedad particular, con 100% de exoneración por aplicación de Ley del Anciano.	<u>M</u>	Solar y edificación de propiedad municipal.
<u>F18</u>	Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con exoneración del 50% por Ley del Anciano cuando aplica a uno de los cónyuges propietario del bien inmueble.	<u>N</u>	Solar cuya edificación ha sido declarada bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.
<u>F19</u>	Solar calificado como no edificado, de propiedad particular, con aplicación porcentual de exoneración por aplicación de Ley del Anciano, cuando su patrimonio es mayor a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.	<u>O</u>	Solar y edificación perteneciente a Estado extranjero u organismo internacional de función pública.
<u>G</u>	Solar y edificación de propiedad del sector público.	<u>P</u>	Solar cuya construcción de propiedad particular ha sido sometida a rebaja del 20% al 40% del valor del saldo de la deuda hipotecaria.
<u>G1</u>	Solar de propiedad de cualquier entidad del sector público, con edificación de propiedad de otra persona.	<u>Q</u>	Solar con edificación destinada a aparcamiento de vehículos, con autorización municipal.
<u>G2</u>	Edificación de propiedad de cualquier entidad del sector público, en solar de propiedad de otra persona.	<u>R</u>	Solar y edificación pertenecientes a asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito.
<u>H</u>	Solar con edificación autorizada por la Municipalidad con fines educativos.	<u>S</u>	Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración del 100% por aplicación de Ley del Ciego.
<u>I</u>	Solar y edificación de propiedad eclesiástica.	<u>S1</u>	Solar y edificación de propiedad particular, con exoneración porcentual por aplicación de la Ley del Ciego.
<u>I1</u>	Solar de propiedad eclesiástica, con edificación de otra persona.		
<u>I2</u>	Edificación de propiedad eclesiástica, en solar de otra persona.		

Art. 15.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral.- El Departamento de Avalúos y Catastros realizará el mantenimiento y actualización de la información catastral. Cuando se tratare de modificaciones al registro catastral de las propiedades urbanas, el usuario, sea este propietario o representante legal, deberá presentar solicitud al departamento mencionado para los diversos trámites a aplicar; considerándose entre ellos los siguientes:

15.1. Inclusión, reinclusión.

El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2 Fusión, fraccionamiento: Del solar o lote.

15.3 Transferencia de dominio.

15.4 Rectificaciones por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

15.5. Ingreso de propiedades sometidas bajo régimen de propiedad horizontal.

Art. 16.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en el Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, lotización, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, éstos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Catastros y Avalúos.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcótuas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alcótuota, cuya transferencia de dominio no se haya realizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se dará de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

Artículo final.- Derógase la “Ordenanza de catastro y avalúo quinquenal 2004-2008, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”.

Dada y firmada en la sala sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Lo certifico.

f.) Alexis Altamirano Zhuno, Vicealcalde del cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario de I. Concejo Cantonal.

Certifico: Que la presente “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006-2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de fecha martes 27 y miércoles 28 de diciembre del 2005 en primero y segundo debate, respectivamente.

Durán, 28 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Durán.

Sanción:

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; 133 y 136 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006 - 2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”.

Durán, diciembre 28 del 2005.

f.) Sra. Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa de Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial de la “Ordenanza de catastro y avalúo bienal 2006 - 2007, de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón Durán”, la señora Mariana Mendieta de Narváez, Alcaldesa del cantón Durán, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil cinco. Lo certifico.

Durán, diciembre 28 del 2005.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario de la I. Municipalidad de Durán.

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON HUAQUILLAS

Considerando:

Que los Arts. 66, 67 y 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rurales y de frontera;

Que el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, que tanto los gobiernos provinciales como cantonales gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que el literal b) del Art. 165 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el Plan Integral de Desarrollo Cantonal;

Que el Art. 3, literal f) de la Ley Orgánica de Educación persigue como fin esencial el "atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados";

Que es deber del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en el cantón Huaquillas, por ser pilar fundamental en el progreso cultural, material y social de la colectividad;

Que mediante memorando de fecha No. 078-DNAJ-2006, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura existe un criterio sobre el pago del bono educativo en la zona rural fronteriza;

Mediante oficio No. 013646 de fecha 20 de diciembre del año 2004 remitida al Diputado Jorge; Montero Rodríguez, y con oficio No. 0012498 del 21 de octubre del año 2004 remitida al Ministro de Educación y Cultura referente a determinar mediante acuerdo las áreas rurales fronterizas en las que quepa el pago de subsidios de frontera existen los suficientes informes y absolución de consulta por parte del Procurador General del Estado Dr. José María Borja; y,

Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

Expide:

La Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de Huaquillas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Declárese a la ciudad de Huaquillas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 2.- Corresponde al Gobierno Municipal Autónomo de Huaquillas y a los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato técnico, tecnológicos y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, las entidades nacionales y organismos no gubernamentales, proyectos educativos para mejorar la educación en la ciudad de Huaquillas.

Art. 3.- Los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológico y pedagógico, podrá recibir subsidios educativos por parte del Estado o de entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en la ciudad de Huaquillas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el I. Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Alfredo Tamayo Moreno, Secretario del Concejo.

Carlos Alfredo Tamayo Moreno, Secretario General del Concejo Municipal de Huaquillas.

Certifico.- Que la presente "Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de Huaquillas como Zona Rural Fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas, en la sesión ordinaria de los días diecisiete (17) y veinticinco (25) de abril del dos mil seis.

Huaquillas, 25 de abril del 2006.

f.) Alfredo Tamayo Moreno, Secretario General.

Huaquillas, 25 de abril del 2006, a las 10h30.

VISTOS: De conformidad a lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde de Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción, cúmplase.

f.) Sr. Raúl Ludeña Córdova, Vicealcalde del cantón.

f.) Carlos A. Tamayo Moreno, Secretario del Concejo.

Carlos A. Tamayo Moreno, Secretario General del Municipio de Huaquillas.- Siento razón que notifique personalmente al señor Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas con la providencia que antecede el día de hoy veinticinco de abril del dos mil seis, a las 11h45.

Lo certifico.

f.) Carlos A. Tamayo Moreno, Secretario del Concejo.

Huaquillas, 25 de abril del 2006, a las 14h30.

VISTOS: Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de Huaquillas como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios. Publíquese de conformidad con la ley.

Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde titular del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma.

Lo certifico.

Huaquillas, 25 de abril del 2006.

f.) Carlos A. Tamayo Moreno, Recetario del Concejo.